

*EL ESCENARIO DE LAS FIESTAS TAURINAS.
LA PLAZA MAYOR COMO “NEGOCIO”
EN LA ÉPOCA MODERNA**

Lourdes Amigo Vázquez**(***)



«**P**uede difícilmente hacerse una idea de la afición de los españoles por esta diversión», apunta el inglés Joseph Townsend, tras asistir a la madrileña Plaza de Toros de la Puerta de Alcalá por los años de 1786 y 1787 (Lafront, 1957: 172). Pero esta pasión venía de muy atrás. Los viajeros extranjeros no dejaron de sorprenderse de aquel furor taurino, saciado durante siglos principalmente en otro escenario: la Plaza pública, en numerosas ocasiones denominada Plaza Mayor. Al describir la corrida de San Isidro de 1655, Antoine de Brunel señalaba lo siguiente:

* La conclusión de este artículo ha coincidido tristemente con el fallecimiento del profesor D. Antonio García-Baquero. A su memoria van dedicadas estas páginas como reconocimiento al gran investigador y maestro que fue en torno la fiesta de los toros en la Época Moderna y especialmente sobre la configuración del toreo moderno en el siglo XVIII.

** Universidad de Valladolid.

*** Este estudio se inscribe dentro del proyecto de tesis doctoral que estoy finalizando, titulado “Devociones, poderes y regocijos. El Valladolid festivo en los siglos XVII y XVIII”, inscrito en el Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, de la Universidad de Valladolid, bajo la dirección del catedrático de Historia Moderna, D. Alberto Marcos Martín.

«A pesar de que estas fiestas son corrientes y de celebrarse en Madrid tres o cuatro cada año, no existe vecino que no desee presenciarlas tantas veces como se realizan; capaces hasta de empeñar todo su ajuar antes de verse faltos de dinero»

(*Ibidem*: 64-65).

Se trataba de una sociedad festiva donde los toros constituían el más grande y deseado regocijo¹. Eran parte esencial del programa festivo de las grandes celebraciones políticas y religiosas. También deleitaban fiestas menores, como las de las cofradías. Más aún, existían las corridas ordinarias, aquellas que organizaban anualmente muchos Ayuntamientos y en las que la fiesta religiosa, San Juan, Santiago..., en muchos casos era sólo una excusa. Asimismo, la Plaza Mayor, el corazón y símbolo de la vida urbana en la España Moderna, era el lugar del comercio y, muy especialmente, de la fiesta². El tipo de Plaza amplia y regular, inaugurada por las de Valladolid y Madrid, se converti-

¹ Una sociedad que necesitaba olvidar momentáneamente su miseria cotidiana, a su vez sacralizada, que tendía a exteriorizar su extremada religiosidad, e imbuida de los ideales aristocráticos, más inclinados al ocio que al trabajo, convertía a la fiesta en un producto de primera necesidad. (Soubeyroux, 1980: 130); (Egido, 1984: 157-260); (Bennassar, 1976: 138).

² A lo largo de este artículo utilizo la denominación de Plaza Mayor para referirme a la Plaza principal de la urbe en aquellos momentos, recibiera o no tal nombre, tuviera o no todas las características que la definen. En algunos lugares, esta Plaza tuvo que compartir protagonismo taurino, y acabar incluso cediéndolo, con otras Plazas donde de ordinario se celebraban también relevantes fiestas de toros, como sucedería en Cádiz o Valencia. Por otra parte, en Logroño, pese a contar desde finales del siglo XVI con una Plaza Mayor, ésta tendría fines fundamentalmente comerciales, construyéndose otra Plaza, llamada el Coso, fuera de la ciudad, para acoger las fiestas taurinas, algo que había sido habitual en la Edad Media (Sánchez Trujillo, 2004: 28-29).

ría en el modelo a seguir desde el siglo XVI al XIX, como espacio privilegiado para los espectáculos públicos³.

Su utilización como recinto taurino era una de sus principales funciones⁴, donde el montaje de tendidos, aprovechando sus portales, y la utilización de los balcones, incluso de los tejados, permitía una enorme afluencia de público a las funciones⁵. No en vano, al edificarse la Plaza Mayor de Madrid, se informa al Ayuntamiento «cómo S. M. era servido de que para ver si la Plaza queda pequeña o grande o si convendría alargar más, se haga una fiesta de toros y juego de cañas», tal como se verificaría el 4 de diciembre de 1617 (López Izquierdo, 1993: 6-8). De la misma manera, en Vitoria, donde se construye a finales del XVIII (1781-1791), los munícipes deciden «que la extensión de la Plaza debe determinarse considerando que sirva para celebrar corridas de toros» (Cervera Vera, 1990: 359).

En lugar de diversión, en triunfo de los sentidos, se transmutaba la Plaza Mayor cuando acogía estos regocijos. En consecuencia, también se convertía en un interesante *negocio* para muchos. Antoine de Brunel no sólo describe el espectáculo pro-

³ La plaza medieval surge unida al desarrollo del mercado (Plaza del Mercado). Pero evoluciona de centro comercial a lugar de espectáculos y de representatividad político-social, originando las Plazas Mayores, que alcanzan su aspecto definitivo en época de los Austrias. En su concepción como centro urbano por excelencia fue muy importante la política llevada a cabo desde los Reyes Católicos, con la organización y el control de los municipios, simbolizada por la construcción de las Casas Consistoriales en este recinto. (Cervera Vera, 1990: 32-41); (Bonet Correa, 1978: 35-64). Este último autor incide en la Plaza Mayor como lugar de fiestas en su obra *Fiesta, poder y arquitectura*. (1990: 20-21).

⁴ En este sentido es ilustrativa la obra de (López Izquierdo, 1992).

⁵ Las impresiones de los contemporáneos resultan ilustrativas. En Madrid, Bernardin Martin (1670) cifra en 70.000 las personas que se reunían en la Plaza los días de funciones de toros (Lafront, 1957: 78). En Valladolid, según el Barón de Bourgoing (1777), “se asegura pueden acomodarse ochenta mil personas”, cifra todavía más exagerada (García Mercadal, 1999: 451).

piamente taurino, le llama poderosamente la atención la estricta etiqueta que se guardaba en el coso, que contaba nada menos que con la presencia del monarca. Las élites debían hacer representación de su poder y prestigio, y un lugar ideal era la fiesta, la Plaza Mayor en las funciones de toros. Es comprensible el malestar del Consejo de Órdenes en 1602 por las ventanas que le correspondían en la entonces Corte vallisoletana. Como se informa a Felipe III, «sin duda, este Consejo está agraviado en la estrechura y en el puesto, porque de razón le toca mejor lugar y ha menester más anchura y desear no estar mal en la Plaça delante de tantos ojos»⁶. La fiesta de toros ofrecía, por tanto, un tipo de rentabilidad nada desdeñable, por no decir vital, en aquella sociedad de jerarquías que buscaba perpetuarse.

Pero éste no era el único beneficio que nos vamos a encontrar en numerosas Plazas Mayores. El deseo de exhibirse era un valioso incentivo que repercutiría en la cotización de los asientos, al menos en aquellos de primera categoría como eran los balcones, elevando todavía más su precio. Una circunstancia ya de por sí inevitable, dada la tremenda afición por los toros que no distinguía entre grupos sociales. No solía tratarse de un espectáculo gratuito, como señala nuestro viajero francés y nos ilustran los 242 reales que, en 1643, llegó a pagar el Marqués de Astorga para presenciar las funciones desde un lugar preeminente en la Plaza vallisoletana⁷. La vertiente comercial de la

⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, Legajo 11.406, Expediente 39.

⁷ Archivo Histórico Provincial de Valladolid (AHPV), Protocolos Notariales, Caja 1.603, f. 443v. Fueron dos balcones, ya que eran para acomodar a sus excelencias y sus criadas, aunque desconocemos si esta cantidad fue pagada por una corrida de toros o por las dos que hubo ese año. Para la localización de la documentación utilizada de Protocolos Notariales, he utilizado el catálogo de (Rojo Vega, 1999).

fiesta, predominante en las Plazas de Toros que comienzan a surgir a lo largo del siglo XVIII, también había existido en los antiguos recintos taurinos. Por ejemplo, especial interés en que se celebraran fiestas, y un gran beneficio, iban a tener en muchas Plazas los propietarios de los balcones.

En definitiva, vamos a adentrarnos en las funciones de toros de la *Época Moderna*, sobre todo de los siglos XVII y XVIII, a través de la perspectiva de estas dos rentabilidades, de muy distinto signo, que ofrecía la Plaza Mayor los días de corrida.

UN TEATRO DE REPUTACIÓN

En julio de 1620, con motivo de la fiesta de San Juan, se celebró en la recién construida Plaza Mayor de Madrid la primera y última fiesta de toros y cañas que contó con la presencia de Felipe III⁸. De las cinco alturas que tenían las casas⁹, los balcones de los tres primeros pisos se repartieron entre los cortesanos¹⁰. Se trataba de una disposición en absoluto baladí, en la que los Consejos y la alta nobleza ocupaban el primer piso, el más preeminente. La ordenación giraba en torno a Su Majestad,

⁸ En 1619, cuando tuvieron lugar las primeras fiestas de toros en la Plaza Mayor, que sustituía a la del Arrabal, Felipe III estaba en Portugal. Posteriormente lo impediría su enfermedad y muerte en 1621. (López Izquierdo, 1993: 25).

En el Madrid del XVII, la época de esplendor de las fiestas de toros en la Plaza Mayor, el rey asistía no sólo a las funciones propiamente reales –por acontecimientos políticos–, sino que también solía hallarse presente en las de carácter ordinario –por San Juan, Santa Ana y San Isidro. Ya en el siglo XVIII, con las distintas prohibiciones de fiestas y la construcción de la Plaza de Toros, primero de madera y después estable, de la Puerta de Alcalá, en la Plaza Mayor sólo se celebrarían funciones reales.

⁹ Tenían entonces cinco pisos sobre la planta baja con soportales. (Corral: 1987: 78).

¹⁰ AHN, Consejos, Legajo 11.406, Exp. 36 y 37.

situado en el balcón central de la casa de la Panadería. En los balcones del primer piso junto a la Panadería, por la derecha, se encontraba el todopoderoso Consejo de Castilla, seguido por el de Aragón y el Almirante. A su izquierda, la Diputación del Reino, la representación del tercer estado, encargado de hacer frente a la fiscalidad que sostenía la Corona, de ahí un puesto tan privilegiado (Castellano Castellano, 2003: 205).

Su función como lugar de fiestas, entre las que sobresalían las taurinas, había influido en la configuración arquitectónica de la Plaza Mayor, construyéndose casas con amplias ventanas y balcones convertidos en miradores de excepción, para «ver y ser vistos»¹¹. Un espacio teatral privilegiado en el que los espectadores representaban, asimismo, un papel, aquel que le correspondía en el orden social establecido.

En los balcones, muy especialmente en los del primer piso, bien porque los alquilaban, los tenían en propiedad o disponían del derecho a embargarlos, se acomodaban los elementos sociales de más alto nivel, las élites. Se sentaban las más importantes instituciones urbanas –Ciudades, Cabildos catedrales, Universidades, Chancillerías y Audiencias, Virreyes...–, así como las damas, los nobles y caballeros más distinguidos de la urbe, que hacían gala de su autoridad y prestigio. No sólo se lo podían permitir económicamente, sino que su honor les *obligaba* a ocuparlos, ya que era un símbolo de poder y preeminencia social el contemplar las celebraciones desde tales asientos¹².

¹¹ «La plaza es como una edificación teatral, una especie de *corral de comedias* de grandes dimensiones que a la vez sirve para uso de la vida diaria y lugar de fiesta en las grandes solemnidades y festejos», (Bonet Correa, 1990: 20).

¹² Esta norma general no siempre se cumplía. Por ejemplo, en Valencia, en el siglo XVIII, las élites no se disponían en los balcones si no en lo alto de tabladillos levantados al efecto. AHN, Consejos, Legajo 50.010, Exp. 3.

Lo mismo sucedía en localidades del medio rural, donde se disponían en tales lugares las instituciones rectoras –Concejos y Parroquias– y las gentes más pudientes, fueran hidalgas o no, puesto que la nobleza tendía a concentrarse en las ciudades, especialmente en la Corte madrileña tras la crisis del XVII¹³.

El gentío ocupaba los tablados de madera levantados en torno a su perímetro, escenario frecuente e inevitable de alborotos. Allí, en la Plaza de Medina del Campo, se sentó en 1625 el zapatero Francisco Juan para ver la fiesta de toros y cañas por la Exaltación de la Cruz; «donde tubo palabras de pesadumbre y pendencia con ciertas personas que estaban en el dicho tablado», resultando con varias heridas de espada¹⁴. Un último lugar posible era el espacio entre la valla y los tablados en aquellos cosos donde existía, la localidad de inferior categoría.

El coste de las localidades en diversas Plazas públicas refleja esta diferenciación social. En 1698, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, tratando de evitar abusos, estableció que para aquella corrida las ventanas del primer piso se alquilaran a 50 reales, las segundas a 30 y las terceras a 15¹⁵. En Valladolid, don Juan de la Vega, señor de la villa de Grajal, pagó 8 ducados por un balcón para su familia y 5 por el de sus criadas, para ver las fiestas de 1589¹⁶. En esta ciudad, en 1606, para la corrida de toros y juego de cañas por el nacimiento de la infanta se establecería igual tasa que para la fiesta anterior por el regreso de la Chancillería desde Burgos –tras la marcha de la Corte. Los balcones del lado de la sombra costarían 8 ducados los del primer

¹³ Era el caso de Aranda de Duero y su comarca, en la Ribera del Duero burgalesa, como ha señalado (Zaparaín Yáñez, 1991: 60).

¹⁴ AHPV, Protocolos Notariales, Caja 6.111, f. 264r.

¹⁵ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Registro de Ejecutorias, Caja 3.457, Exp. 22.

¹⁶ AHPV, Protocolos Notariales, Caja 19.475, ff. 52v.-53r.

piso, 6 los del segundo y 4 los del tercero, mientras que por los del sol se pagaría un ducado menos¹⁷. Por su parte, a mediados del XVII, el Colegio de Velardes, por el balcón que ocupaba en la Plaza vallisoletana, desembolsaba unos 10 ducados en cada función¹⁸. Alcanzó los 70 ducados en 1660, en las fiestas por la venida de Felipe IV¹⁹, pues el motivo de la celebración influía en la calidad del espectáculo, en las posibilidades de prestigio y, por ende, en el coste de los asientos²⁰.

En el siglo XVIII, los precios seguirían subiendo. Además de la inflación, la menor frecuencia de los festejos desataría el entusiasmo y la cotización de los balcones. En Alcalá, en 1761, se establece una nueva tasa, arreglada a las de 1717 y 1725 que estaban aprobadas por el Consejo: «cada ventana de balcón primero a 8 pesos; la segunda, teniendo valcón o voladizo, seis pesos, y no teniéndole 4 pesos; las ventanas terceras dos pesos, sin voladizo, y si le tuviere, quatro; y las delanteras de los tendidos a quince reales»²¹. Por otra parte, en Valladolid, desde 1725 hasta al menos 1739, las ventanas situadas al sol costaban 10, 6

¹⁷ Archivo Municipal de Valladolid (AMV), Libros de Actas, nº 31, 25-VIII-1606, f. 159v. Al final esta fiesta no se celebró y sólo tendría lugar más tarde una función de toros.

¹⁸ AHPV, Protocolos Notariales, Caja 2.284, f. 82r. (año 1652); *Ibidem*, Caja 2.441, f. 298r. (1656), f. 308r. (1654); *Ibidem*, Caja 2.442, f. 583r. (1658), ff. 587r. y 588r (1657); *Ibidem*, Caja 2.444, f. 440v (1661), *Ibidem*, Caja 2.445, f. 143v. (1662).

¹⁹ AHPV, Protocolos Notariales, Caja 2.443, f. 308r. En 1660 se celebraron en la Plaza Mayor una fiesta de toros y cañas y otra sólo de toros.

²⁰ Para valorar estas cifras, hay que tener en cuenta, por ejemplo, que los salarios en la construcción, los mejor conocidos para el Valladolid del XVII, oscilaban ya en las últimas décadas del siglo entre los 10 reales de un maestro y los 4,5 de un peón por día trabajado, en una época en que las fiestas abarrotaban el calendario. (Gutiérrez Alonso, 1989: 181).

En cuanto a la equivalencia entre las distintas monedas de la época: 1 ducado = 11 reales y 1 real = 34 maravedíes.

²¹ ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 3.457, Exp. 22. Un peso equivalía a 15 reales de vellón.

y 4 ducados en cada corrida, según se había establecido por el Ayuntamiento²². En 1777, don Pedro Muñoz llegó a pagar 200 reales de vellón por ver las dos funciones de toros desde un balcón tercero situado al sol²³. La cifra parecía estar más que justificada ya que hacía tres años que no había toros en la Plaza vallisoletana, cuando unas décadas atrás todavía habían sido frecuentes las dos corridas anuales por San Juan y Santiago (Amigo Vázquez, 2004: 153-178).

¿Qué sucedía en la Corte madrileña? El 30 de junio de 1620, un auto acordado del Consejo, mandado pregonar por los Alcaldes de Casa y Corte, señalaba lo siguiente:

«Los dueños de las casas de la dicha Plaza lleven de alquiler de los balcones que alquilaran, de los primeros doce ducados, de los segundos ocho ducados, de los terceros seis ducados y de los cuartos cuatro»

(López Izquierdo, 1993: 24).

A su vez, una disposición pregonada a 6 de julio de 1620 de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, fijaba los precios por persona en el tendido:

«En los tablados de la sombra: por cada persona, a cinco reales, y en los del sol, a cuatro reales; y en los terrados: en la sombra, por cada persona, a tres reales, y los del sol, a dos reales; pena de diez ducados y diez días de cárcel»

(Martorel Téllez-Girón, 2003: 412).

²² AMV, Cajas Históricas, Caja 52, Exp. 2, nº de catálogo 1.266.

²³ AHPV, Sección Histórica, Caja 305, Exp. 3.

Detengámonos en el precio de los balcones, que se establecía «de aquí adelante en las fiestas públicas que se hicieren en la Plaza Mayor desta villa, de toros, cañas y otras fiestas». Éste era el fijado para las funciones de la tarde, cuando muchos balcones eran repartidos entre los miembros de la Corte, «porque por las mañanas son de los que habitan las casas», pudiendo disponer libremente de ellos²⁴. Tenemos constancia que el 26 de junio de 1624 se dio la misma orden (Ruiz Morales, 1957: 14). Igual sucedió en 1648, en la corrida de San Isidro (Del Corral, 1987: 96). En la que también figura el coste de los quintos balcones, a 3 ducados, y el de los construidos sobre las bocacalles sin arco –nichos–, a 8 ducados; por su parte, el asiento en el tablado se estableció en seis reales. Todavía en 1760 y 1789, la tasa pregonada seguía en términos similares, pese a la creciente inflación: 14 ducados para el primer piso, 10 para el segundo, 7 el tercero y 5 el cuarto, mientras los nichos valían 10 ducados²⁵.

De todas formas, el precio de los balcones tendía a desaparecer, estuvieran o no comprendidos en la tasa. Como señala Bernardin Martin (1670),

«durante estos días no son ellos [los vecinos] los dueños de las casas, por depender del rey el acomodar a quien bien le parez-

²⁴ (*Ibidem*: 139); (Del Corral, 1987: 39), distingue entre fiestas ordinarias –San Isidro, San Juan y Santa Ana–, en las que los vecinos disponían de sus balcones, y fiestas reales, en las que éstos eran cedidos a quien la Mayordomía de Palacio los asignara. Pero según lo que he podido obtener por la obra de (López Izquierdo, 1993) y los testimonios recogidos por (Lafront, 1957), el repartimiento de balcones parecía producirse siempre que asistía el rey a la Plaza. A su vez (López Izquierdo, 1985: 37), no menciona tal distinción.

²⁵ Biblioteca Nacional (BN), V.E. 406/54. Bando de los alcaldes de Casa y Corte, con fecha de 9 de julio de 1760 (parece ser para la fiesta de toros por la entrada de Carlos III, celebrada a 15 de julio de 1760).

AHN, Consejos, Libro 1.528, nº 72. Bando, con fecha de 15 de septiembre de 1789 (para la fiesta de toros por la exaltación al trono de Carlos IV).

ca. Todos los oficiales de los Consejos y de la Casa Real tienen sus sitios gratis. Algunos los ceden a su servidumbre como recompensa y estos hacen dinero, ya que algunos de los balcones llegan a alquilarse hasta por 30 “pistoles”»

(Lafront, 1957: 79).

De la altísima cotización que podían alcanzar los principales asientos en la capital nos dan una idea los precios establecidos en la segunda mitad del XVIII para determinadas funciones. Eran aquellas concedidas a la Villa para subvenir a los gastos de los festejos por la entrada pública de Carlos III (1760), por el casamiento del príncipe (1765), la exaltación al trono de Carlos IV (1789) y el casamiento del príncipe (1803)²⁶. Los precios fueron elevadísimos, especialmente en 1789. La localidad más cara, en el primer piso y a la sombra, alcanzó los 500 reales por la mañana y el doble, 1.000 reales, por la tarde, cuando se desarrollaba el espectáculo principal. La más barata, el asiento del tendido, costaba 16 reales. por la mañana y 32 por la tarde, si estaba situado a la sombra, y la mitad al sol²⁷. Eran cifras exorbitantes y más si tenemos en cuenta que se trataba de corridas sin ceremonia, que no contaban con la presencia del monarca. Sin embargo, la escasez de las funciones en aquellos tiempos en la Plaza Mayor justificaría este hecho.

²⁶ En el mismo programa festivo, junto con funciones a la vieja usanza, tienen lugar éstas. Como se señala en 1760, el rey concede licencia para que se celebre una corrida de toros –en otras ocasiones dos– «en los mismos términos que se practica por la mañana cuando S.M. concurre por la tarde, en que no se hace repartimiento alguno». En términos generales, aunque podía haber alguna variación, el aprovechamiento de tendidos, nichos, balcones principales y bocacalles de toda la Plaza era para la Villa de Madrid, quedando para los dueños de las casas los cuatro altos siguientes. (López Izquierdo, 1760: 303-310; 1765: 310-313; 1789: 323-328; 1803: 328-338;)

²⁷ (*Ibidem*, 1993: 323-324). Bando publicado el 14 de septiembre de 1789 para la primera de las dos corridas concedidas a la Villa.

El lugar ocupado por los espectadores era sólo una parte de la representación teatral. Veamos el riguroso ceremonial mantenido en Madrid en las fiestas de 1681:

«Cerca de las dos de la tarde se abrieron todas las puertas de la gran Plaza y se empezó el paseo de todos los señores de la primera nobleza, que en sus carrozas discurrieron hasta las cuatro; y en este intermedio fueron entrando los Reales Consejos y, habiendo tomado sus balcones, empezaron a entrar marchando en buen orden militar las guardas de su majestad (...). A las cuatro entraron sus majestades en la Plaza, y habiendo ocupado su real balcón y los señores y damas de la reina nuestra señora los que les tocaban, se empezó a disponer el despejo de la plaza, que se ejecutó con todo lucimiento y grandeza. Y mientras el señor Almirante daba la llave del toril al alguacil que le toca, fueron entrando los caballeros que habían de torear (...). Dieron su paseo a la plaza, con vistoso garbo, y habiendo hecho el acatamiento debido a sus majestades y a las señoras damas, tomaron sus puestos, procurando cada uno, con grande osadía, ser el primero al riesgo»²⁸.

El rey bajo dosel presidía las corridas en la Plaza Mayor. El mando de la plaza también le correspondía. Las órdenes las transmitía por medio de su caballerizo mayor y, en ausencia de éste, por el del Presidente del Consejo Real de Castilla (Cossío, 1995: 642).

No era necesario, sin embargo, estar en la Corte. La Plaza de Écija también se convertía en un teatro del honor para las elites de poder locales, tal como nos relata François Bertrant

²⁸ *Relación verdadera, en que se refieren las reales fiestas de toros que se celebraron en la Plaza Mayor de Madrid el jueves 19 deste mes de junio de 1681...*, recogida por (Cossío, 1995: 651) Se trataba de la fiesta votiva de San Isidro.

(1659). Destaca la llegada del corregidor, que dio la vuelta a la Plaza a caballo, acompañado de alguaciles y gentilhombres, así como de flautas y trompetas, antes de subir al corredor del Ayuntamiento, en el que se encontraban muchos caballeros de hábito y gentilhombres. El resto de palcos, tapizados de brocado y terciopelo, estaban ocupados por personas de alcurnia y dos Grandes de España: el Marqués de Priego y el Duque de Osuna. La entrada de este último resultó espectacular: «llegó con tres carruajes de seis mulas y dos de cuatro; su esposa en silla, doce o quince hombres jinetes en caballos o mulas y dos trompetas» (Lafront, 1957: 71).

La fiesta reproduce en el ámbito simbólico las características propias de una sociedad a la vez que las refuerza, dados sus efectos emocionales sobre los participantes (Gómez García, 1990: 52-62). Una realidad que se hallaba magnificada en el Antiguo Régimen, en el seno de una sociedad festiva y a la vez jerárquica y corporativa, en la que sus protagonistas debían asegurar la posición lograda a través del prestigio. Así, todos los grupos sociales asumían en las celebraciones un protagonismo acorde al poder que representaban²⁹.

En palabras de Fernando Rodríguez de la Flor, «el poder genera imágenes de sí; el poder se expresa en acontecimientos; el poder, los poderes, se ejercen de un modo “teatral” en un espacio sometido al control», el poder es sobre todo metáforas y «la fiesta es un discurso metafórico continuado» (Rodríguez de la Flor, 2002: 162). Esta autorepresentación va a disponer de un escenario privilegiado en los regocijos taurinos, la fiesta predilecta en la España moderna. No sólo las funciones de toros de mayor esplendor se van a organizar en el marco de aconteci-

²⁹ (Rodríguez de la Flor, 1989: 19-55); (Cuesta García de Leonardo, 1995); (Aranda Pérez, 1999: 147-182); (López, 1999: 19-61).

mientos políticos o religiosos, poniendo de manifiesto cuáles son las dos instancias rectoras. «El coso es un escenario donde cada uno ocupa su lugar, cada uno muestra sus galas (...) y todo el conjunto, igual que si de un microcosmos se tratara, refleja sin palabras el orden social establecido» (Viforcós Marinas, 1992: 139).

La teatralización del poder se despliega en toda su magnificencia cuando las fiestas tienen lugar en el símbolo urbano por excelencia. En Cádiz, desde muy temprano, varias Plazas van a hacer competencia a la de la Corredera (actual Plaza de San Juan de Dios), donde se encontraban las Casas Consistoriales, pero hasta 1732 las fiestas reales tendieron a desarrollarse en este recinto (Boto Arnau, 2002: 5-54). Un hecho similar tenemos en Córdoba, donde pese a construirse en 1759 una Plaza de Toros de madera en el Campo de la Merced, «no servía para las funciones reales, las que se verificaban en la Corredera para darles mayor solemnidad»³⁰. No en vano, pese a celebrarse regocijos taurinos en otros ámbitos, los de la Plaza Mayor tienden a ser los de mayor boato, los controlados por la autoridad –Ayuntamientos– y los que siempre cuentan con la presencia de las élites. Así, en Granada, el Tribunal de la Chancillería sólo asiste en forma de corporación a los festejos en la Plaza de Bib-Rambla. Cuando la «Ciudad determina sean regozijos fuera de la Plaza Principal, no concurre el Acuerdo, y sólo sí a los ministros togados les reserva sitio y lugar preeminente por urbanidad, para el que quisiere concurrir de particular»³¹. Pero siempre hay excepciones, y tenemos constancia de que en Valencia, grandes celebraciones se dieron tanto en la Plaza del Mercado, el centro

³⁰ (Ramírez de Arellano y Gutiérrez, 1998: 358). (Extremera Extremera, 2006: 223-224).

³¹ AHN, Consejos, Legajo 50.010, Exp. 2.

por entonces de la vida urbana, como en la de Predicadores, a la que por primera vez asistieron las instituciones públicamente en 1629³².

Pero, como señala Maravall, no sólo se infiltra en las conciencias un contenido doctrinal que logra la adhesión afectiva, también al pueblo, tan ávido de diversiones, «se le aturde y se le atrae (...) hacia los que pueden ordenar tanto esplendor o diversión gozosa» (Maravall, 1986: 87). Es la llamada *erótica del poder*, de la que participan todas las instancias rectoras, grandes protagonistas y a su vez organizadoras de los festejos taurinos. En este último papel destacan los Ayuntamientos, pero también nos encontramos con otras instituciones como, por ejemplo, las Universidades, en Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares³³.

Por último, no nos debemos olvidar de otro beneficio de estos regocijos para el poder, del efecto apaciguador de la fiesta. En unos tiempos caracterizados por la desigualdad, la fiesta dirigida y dosificada, el desorden controlado, se va a convertir en la mejor catarsis colectiva, en una fórmula para el mantenimiento del orden social establecido (Bonet Correa, 1990).

En la Plaza madrileña, cuando el rey asistía, la Villa ni siquiera podía ocupar el primer piso de las casas de la Carnicería, que le pertenecían, y debía situarse en los balcones dispuestos en lo alto del tablado en la bocacalle de Toledo³⁴.

³² (Graullera Sanz, 1999: 77-92); (Selma y Moscardó, 2001: 8-67).

³³ (López Izquierdo, 1992: 149-150; (Salamanca), pág. 213 (Alcalá de Henares)). En Valladolid fueron frecuentes en el siglo XVI las fiestas de la Universidad por los grados de doctor, pero se celebraban en otro escenario, en la Plazuela de Santa María, delante de las escuelas. En 1625 tendría lugar la última corrida de este tipo y la única que se celebró en la Plaza Mayor (Amigo Vázquez, 2004: 283-319).

³⁴ Durante los primeros años de las fiestas en la nueva Plaza Mayor, son constantes las peticiones de la Villa a S.M., para que no se repartan entre los cortesanos las ventanas del primer suelo de sus casas de la Carnicería y poder ver desde ellas las fiestas. Por ejemplo en 1622, 1635, 1636... (López Izquierdo, 1993).

Fuera de la Corte, los Concejos, las instituciones rectoras de la vida local, tendían a recuperar su protagonismo. En la Plaza Mayor solía encontrarse el Ayuntamiento, provisto de grandes balcones, que ocupaban los regidores. En otros lugares, donde esto no sucedía, la autoridad municipal se había hecho con un edificio apropiado para contemplar las funciones. Podemos citar la Plaza Mayor de León, construida en la segunda mitad del XVII y que sustituyó como lugar de celebraciones a la Plaza de la Regla. Si bien las casas consistoriales se encontraban en la Plaza de San Marcelo, aquí se levantó la “Casa de los Miradores de la Ciudad”, para presenciar la autoridad municipal las funciones (Pereiras, 1985: 86-88 y 109-120). Igual nombre tenía la dispuesta por el Concejo granadino en la Plaza de Bib-Rambla (Cuesta, 1989: 291-302). Soluciones parecidas nos encontramos en localidades más pequeñas como Aranda de Duero o Sepúlveda³⁵.

En la segunda mitad del XVII, la nueva Plaza Mayor, construida tras el incendio de 1561 y finalizada en 1605, ya se había convertido en el escenario por antonomasia de las celebraciones en la ciudad del Pisuerga (Amigo Vázquez, 2004). A las instituciones que siempre solían asistir se añadió entonces el Cabildo catedralicio. También la Universidad, que sólo había concurrido hasta entonces a algunas fiestas reales. En los balcones del Consistorio se situaban la Ciudad y la Chancillería. El Cabildo y el Colegio de Santa Cruz contemplaban el espectácu-

³⁵ Aranda de Duero, a partir de 1667, dispuso de un segundo edificio destinado a casa del Ayuntamiento que recibió el nombre de Consistorio, situado en la Plaza Nueva. En su segundo cuerpo tiene un gran corredor o balcón de hierro que ocupa toda la longitud de la fachada y que era utilizado para ver las funciones públicas (Zaparaín, 2002: 343-344). En Sepúlveda, la Casa Consistorial se encuentra en la Plaza del Trigo. En el siglo XVIII, el Concejo construye en la Plaza Mayor el Registro. Éste es un edificio dispuesto para que el Concejo pudiera presenciar los espectáculos celebrados en la Plaza desde el balcón volado y corrido delante de los tres huecos de su planta noble (Cervera, 1990: 317).

lo desde los balcones primeros de casas propias de la Plaza, mientras que los de la Universidad eran alquilados, al igual que los del Santo Oficio, que ya en el siglo XVIII contaría con casas propias. Tampoco faltaba la escasa nobleza que iba quedando en Valladolid, al margen de las instituciones urbanas, tras la definitiva marcha de la Corte en 1606.

El Regimiento tenía que ceder parte de su protagonismo a favor de la Chancillería vallisoletana, el actor principal del ceremonial taurino como máximo representante del rey en la ciudad³⁶. Además de darle aviso de su celebración, el día de la fiesta, por la tarde, el corregidor y su teniente debían acompañar al Tribunal desde su casa³⁷. Ya en la Plaza Mayor, era recibido por la Ciudad en la sala del Consistorio. El Presidente ocupaba el balcón central, el lugar del monarca cuando se encontraba en la ciudad, donde disponía de silla de terciopelo y dos almohadas sobre la barandilla. Mientras, a su derecha se situaban sus ministros y a la izquierda el corregidor y regidores³⁸. Antes de comen-

³⁶ *Ibidem*. Una síntesis del ceremonial seguido por la Chancillería vallisoletana en las fiestas de toros figura en el informe que esta institución elevó al Consejo en 1735, con motivo de los problemas en Zaragoza entre la Audiencia y la Ciudad. AHN, Consejos, Legajo 50.010, Exp. 3. También se recogen los ceremoniales en Granada y Sevilla que utilizó a continuación.

La alteración del ritual festivo que se produce en Valladolid es evidente ante la presencia de una institución que acapara el protagonismo en las celebraciones a las que asiste. Esta circunstancia se observa también en las fiestas religiosas (Amigo Vázquez, 2003: 85-107).

³⁷ Asistían a las funciones los ministros togados: Presidente, oidores, alcaldes del crimen, juez mayor de Vizcaya, alcaldes de hijosdalgo y fiscales; a los que se unían el alguacil mayor y el pagador.

³⁸ En la documentación del XVII se señala esta disposición, mientras la del XVIII, más detallista, indica que el primer balcón del lado izquierdo del Presidente también era ocupado por la Chancillería, en concreto por los oidores presidentes de sala, excepto el oidor decano, que se sentaba en el balcón central junto al Presidente.

zar la función, el despeje de la plaza era realizado conjuntamente por el corregidor y los alcaldes del crimen, ocupando estos mejor lugar³⁹. El corregidor debía solicitar licencia al Presidente para comenzar la fiesta y ofrecerle la llave del toril, que era rechazada por éste. De esta forma, al corregidor correspondía la autoridad en la fiesta, «salvo si el Presidente o el más antiguo en su ausencia, por alguna causa o razón que sobrevenga, ordenare otra cosa, que en este caso el corregidor lo cumpla». Por último, cuando participaban caballeros rejoneadores, nada más entrar en la Plaza se acercaban al balcón dorado y hacían cortesía al Presidente y Audiencia y después a la Ciudad. Al finalizar su faena, subían al Consistorio y de nuevo saludaban primero al Tribunal de Justicia.

De nuevo, en Pamplona, cabeza del Reino de Navarra, era el Virrey el que acaparaba el protagonismo en las funciones celebradas en la Plaza del Castillo, tal como nos señala Luis del Campo⁴⁰. Esta situación se repetía en otras ciudades donde se encontraban instituciones que encarnaban al rey en su ausencia, y que, por ende, tendían a asumir en las fiestas de toros diversos elementos que lo simbolizaban.

³⁹ Los alcaldes del crimen, además de jueces en segunda instancia en asuntos criminales, también eran justicias en primera instancia en asuntos civiles y criminales en Valladolid y sus cinco leguas y garantes del orden público, al igual que los alcaldes de Corte en Madrid.

⁴⁰ Tras hacer la Ciudad su entrada en la Plaza del Castillo, dos regidores van a buscar al Virrey en coche. La Ciudad le recibe a la puerta de las Casas de los Toriles, propiedad del Ayuntamiento. Tan pronto como llega el Virrey a la sala principal, ordena el despeje de la plaza por su tropa. A continuación, ocupa el balcón principal desde donde presenciaba la corrida y tiene lugar el segundo despeje de la plaza, ya ritual, realizado por el alcalde de Corte que rinde pleitesía al Virrey. (Campo, 1972: 31-62).

En Granada, también la Chancillería preside los festejos en la Plaza de Bib-Rambla⁴¹. Recibe a su llegada el homenaje del Ayuntamiento, así como del rejoneador, que al entrar en la Plaza la saluda antes que al Arzobispo y a la Ciudad. Una vez sentada en el balcón principal, «embía recado a la Ciudad, entregando el corregidor la llave del toril para quando guste que se empieze, y con esta venia y urbanidad se empiezan las fiestas». Además, como sucede en Valladolid, también interfiere en la autoridad del corregidor y mantiene un alguacil en la Plaza, «para las órdenes que le dé para mayor quietud y sosiego de ella». Pero la potestad de esta institución va más allá. Tras el aviso por parte de la Ciudad de que se van a celebrar fiestas reales, la Chancillería procede al embargo de las mejores ventanas⁴². Únicamente se dejan los dos balcones que pertenecen a la Inquisición, el de la Ciudad y el del palacio arzobispal, donde se sitúan el arzobispo y el Cabildo eclesiástico. El Tribunal se reserva «las seis casas primeras, que es el lugar más preeminente, quitados los tabiques que las dividen», y el tablado para sus criados⁴³. El resto se reparten

⁴¹ AHN, Consejos, Legajo 50.010, Exp. 3. Sobre los diferentes medios utilizados por la Chancillería granadina para fortalecer su imagen, entre ellos las fiestas de toros, (Gómez González, 1998: 559-574).

⁴² «Por el oydor comisario se probee auto para que se embargue la segunda ventana de cada una de las casas que ay en la Plaza, y las primeras del testero a mano derecha de ella, que se dicen los Portales, por armarse los andamios en ellos por baxo de dichas ventanas, y los de los otros tres lados de la Plaza lindar la última grada de andamios con las primeras ventanas, por lo que se embargan las segundas».

En la Biblioteca General de la Universidad de Granada, Caja C-70-1 (3) y (4), figuran los embargos y repartimientos de balcones realizados por la Chancillería para las fiestas reales de 1693 (por la mejoría de la salud de Carlos II) y 1701 (por la llegada a estos reinos de Felipe V). También en *Ibidem* (5) figura el repartimiento de ventanas para las segundas fiestas reales de 1742. *Cit.* por (Castellano, 2003: 206).

entre sus ministros y miembros de la nobleza, tasándolas a 3 ducados para gastos de apuntalado. Las que sobran se remiten al Regimiento, para que disponga de ellas, como hace con el resto de las ventanas de la Plaza. En cambio, en otros tipos de fiestas que dispone la Ciudad «para el pósito u otra obra pía», únicamente se separan las ventanas del Acuerdo.

Un mayor equilibrio entre ambas instituciones parecía existir en Sevilla, donde el Tribunal de Justicia sólo era Audiencia. A las funciones de toros en la Plaza de San Francisco asistían el Cabildo catedralicio, la Ciudad, con su Asistente, que ocupaba el balcón grande de su Ayuntamiento, el Santo Oficio, en las ventanas de la antesala de aquél, y la Audiencia, en su balcón, enfrente de la Ciudad. Estas dos instituciones se sientan a un mismo tiempo. A su vez, «las disposiciones de comenzarse la funzión y todo lo demás que ocurre la tiene el Asistente». Si bien «pone esta Audiencia un ministro de buelta y ronda de ella a cavallo en la Plaza, quien asiste en ella por si al Acuerdo se le ofrezce cosa que poderle encargar para que lo ejecute, y la Ciudad pone en la misma forma el alguacil de la Justicia»⁴⁴. De la misma forma, es al Cabildo de la Ciudad, no a la Audiencia, al que le corresponde repartir los balcones a las instituciones y autoridades (Toro Buiza, 2002: 86).

Ya hemos visto las formas de representación por parte de los espectadores, convertidos también en actores de la fiesta. Asimismo, en el ruedo, la lucha con el toro ofrecía grandes posibilidades para la reputación. No fue extraordinario que el 10 de junio de 1605, en la fiesta de toros y cañas más brillante cele-

⁴³ Posiblemente se trate de una errata ya que en los expedientes citados de la Biblioteca General de la Universidad de Granada se señala que son los balcones de las cinco primeras casas de la Acera de los Portales, desde la esquina de la bocacalle de la Pescadería hasta el Colegio Real.

⁴⁴ AHN, Consejos, Legajo 50.010, Exp. 3, también, Toro Buiza, L., *Sevilla en la Historia del toreo* (ed. e introducción de Pedro Romero de Solís), Sevilla, 2002, págs. 85-131.

brada en Valladolid, entonces capital de la Monarquía Hispánica, la alta nobleza bajase al ruedo. El duque de Alba, el marqués de Cerralbo, el de Barcarrota, el de Coruña, el de Ayala, el de Tábara y el conde de Salinas, junto con otros caballeros, salieron a la plaza a alancear toros y quebrar rejones (Pinheiro da Veiga, 1989: 127-128). En 1648, en la fiesta de toros por San Juan en la villa madrileña, entre otros jinetes, nos encontramos al marqués de Priego, el duque de Uceda o D. Francisco Lasso, primer caballero de D. Juan de Austria (López Izquierdo, 1993: 103).



Fig. n.º 1.- *Corrida de Toros en la Plaza Mayor de Madrid*. Óleo sobre lienzo. Anónimo, colecc. particular, Madrid. Apud Catálogo de la exposición (1984): “Toros y Toreros en la pintura española”, fig. n.º 11, Museo de Arte Contemporáneo, Sevilla, Banco de Bilbao.

Si bien en la mayoría de las ocasiones era gente plebeya quien ya durante los siglos XVI y XVII medía sus fuerzas con las reses bravas, las celebraciones más importantes estaban monopolizadas por la nobleza. Era el toreo caballeresco, al que tendieron a unirse los juegos de cañas, como reminiscencia de los antiguos torneos.

La nobleza se apropió del papel protagonista en la fiesta, fortaleciendo su preeminencia social (García-Baquero y otros, 1994: 42-50). Las Relaciones de Fiestas ensalzaron hasta la

hipérbole, tratando de hacerlas perdurar en la memoria, las hazañas taurinas de estos personajes. Fuera de la Corte, también eran los nobles, aunque frecuentemente de menor categoría, los grandes héroes. En una fecha tan avanzada como 1718, cuando estos lances ya no eran comunes, salía a la luz en Granada el *Poema en aplauso de don Pedro Lechuga y Reynoso*, que había toreado en las terceras fiestas celebradas ese mismo año:

«De su valor, los discretos
no dejan de admirarse,
y con las bocas abiertas
lo miraban los gatzates”

(Silvestre del Campo, 1718: 9).

Araceli Guillaume-Alonso señala cómo en la segunda parte del reinado de Felipe IV la nobleza comenzó a abandonar la plaza, falta de recursos y de motivación ante los fracasos políticos, económicos y bélicos de la monarquía (1994: 251-252). A finales del XVII, los nobles ya se alejaron del ruedo, siendo sustituidos por los toreros a pie, que iniciaron su profesionalización y reconocimiento por el público, comenzando también la ordenación y racionalización del arte del toreo, que culminaría en la segunda mitad del siglo XVIII. La crisis del estamento nobiliario es clara, así como su intento de revitalización en algunos lugares, especialmente en Andalucía, a través de las Maestranzas. Aunque tienen orígenes más antiguos, sobre todo se desarrollan en el siglo XVIII, al lograr la protección regia. Estas instituciones van a tener un papel fundamental en el desarrollo del toreo a pie y en la creación de las Plazas de Toros, gracias a la concesión real de corridas para la financiación de su instituto⁴⁵.

⁴⁵ Una síntesis en (Garrido Domínguez, 1989: 11-19); (Arias de Saavedra, 1989: 122-127); (Narbona y Vega, 1922); (López Izquierdo, 1992: 38 (Granada); 62-63 (Ronda); 64 (Sevilla)).

UN ESCENARIO DE CONFLICTOS DE ETIQUETA. LOS TOROS EN
ZARAGOZA DURANTE EL SIGLO XVIII

El papel asumido en la organización de las celebraciones, pero muy especialmente en su desarrollo, era una clara exhibición de la relevancia y la autoridad de los distintos grupos sociales, a la vez que ponía de manifiesto cómo se estructuraban las relaciones de poder entre los mismos. En consecuencia, pese al estricto ceremonial que existía y que marcaba el papel de cada uno en el orden social, la fiesta se configuraba en el escenario frecuente de una lucha, de mayor o menor intensidad, ante supuestas violaciones de jurisdicciones y derechos⁴⁶. La Plaza Mayor, como espacio lúdico-representativo será lugar frecuente de conflictos durante el desarrollo de fiestas de toros.

El 18 de julio de 1633, el Consejo de Castilla elevó consulta al rey quejándose de que en las últimas fiestas de toros celebradas en la Plaza Mayor de Madrid, los gobernadores de otros Consejos habían usado silla, «siendo así que el Presidente de éste, estando al lado de su majestad ocupava su asiento en un vanco de respaldo, ocultándolo de la real vista de su majestad». Un decreto real les prohibiría utilizar silla, si bien, de nuevo en 1638, el Consejo de Castilla volvería a quejarse por el mismo motivo, siendo similar la resolución del monarca⁴⁷.

Mientras, en Alcalá de Henares, en 1667, surgieron conflictos a raíz de la concurrencia a las fiestas de toros en la Plaza del Mercado (actual Plaza de Cervantes) de los dos grandes poderes de la villa, la Universidad y el Ayuntamiento. En la fiesta de toros celebrada con motivo del Corpus, la Universidad

⁴⁶ Da gran importancia a estos conflictos (López, 1995: 47-76).

⁴⁷ AHN, Consejos, Libro 2.837 (Inventario de Reales Decretos y consultas hechas por el Consejo sobre funciones de toros desde 1595 a 1725).

había decorado su balcón «con tapete de terciopelo azul, con la armas de su fundador, y pendiente de la baranda de dicho balcón, y encima dél una almoadada de terciopelo en que el Rector de la Universidad apoyaba los brazos». En 1690, tres años después de haber logrado el título de Ciudad, se alcanzaba una concordia en la que constaba el compromiso de que ambas comunidades «gozarían de idénticas preeminencias en las fiestas de toros». Sin embargo, el conflicto no llegaría a su fin ya que la Universidad se retractó de algunos de los puntos firmados, al considerar que el uso de la almohada era privilegio exclusivo de las comunidades eclesiásticas, por lo que la Ciudad no debía emplearla. Al año siguiente, el rey, ante la súplica del Ayuntamiento, le concedería licencia para poder disponer de los mismos distintivos que aquélla⁴⁸.

En diversas plazas afloraron y se dirimieron simbólicamente, a través del ritual, muchos conflictos latentes entre los distintos actores colectivos sociales del Antiguo Régimen. También entre sus propios integrantes —o aquellos que creían serlo—, como tuvo lugar en Alicante por los años de 1730, puesto que el contador exigía tener asiento con la Ciudad en las fiestas de toros, ante la negativa de ésta⁴⁹. Uno de los enfrentamientos más encarnizados y prolongados en el tiempo tendría lugar en la ciudad de Zaragoza en el siglo XVIII, en el que voy a detenerme de forma más pormenorizada⁵⁰.

En 1723, Su Santidad concede el rezo de Nuestra Señora del Pilar, lo que confirmaba oficialmente la tradición: la apari-

⁴⁸ (Gómez López, 1992: 178-183). Los conflictos de 1690-1691 también figuran en AHN, Consejos, Libro 2.837.

⁴⁹ (Collía Rovira, 1986: 27-28). En esta ciudad las fiestas se celebraban en la Plaza del Mar, si bien en el siglo XVIII tendieron a trasladarse a la Plaza de las Barcas.

⁵⁰ AHN, Consejos, Legajo 50.009, Exp. 1 y Legajo 50.010, Exp. 2 y 3, figura todo este enfrentamiento.

ción de la Virgen en carne mortal, en las riberas del Ebro, al apóstol Santiago. Ante este feliz acontecimiento, el Ayuntamiento solicita autorización al monarca para celebrar diversos regocijos, entre ellos dos fiestas de toros, como así logra, que tendrían lugar en su espacio habitual, en la Plaza del Mercado (actual Plaza de Lanuza), centro económico y social de la urbe entonces. La primera corrida se celebra el 20 de octubre, pero la segunda, dispuesta para el día 25, no llegará a realizarse, ante el enfrentamiento suscitado entre la Audiencia y la Ciudad. Ésta última preferirá suspender la función antes que convalidar al Tribunal de Justicia.

El problema no era nuevo, pues se arrastraba desde la Guerra de Sucesión, que había provocado la supresión de los Fueros de la Corona de Aragón. La figura del Virrey había desaparecido, así como el Tribunal de Justicia Mayor, los Diputados del Reino y los Consejos Civil y Criminal, a favor de la Audiencia, establecida con la misma planta que la de Sevilla, y de su Presidente, que a su vez era Capitán General del Reino. Por otra parte, las figuras del *zalmedina* y jurados habían sido reemplazadas por la del corregidor y regidores. De esta forma, el ámbito festivo nos muestra lo difícil que resultaron estos cambios y las resistencias que ocasionaron. Si las celotipias era constantes en ciudades donde el ritual estaba plenamente establecido por la costumbre, pues las instituciones podían tratar de hacer distintas lecturas o introducir pequeños matices, en Zaragoza, las recientes modificaciones, fruto del nuevo equilibrio de poderes, abonaban el terreno. No sólo los desacuerdos se producirían en las fiestas de toros, sino en todas las funciones en las que ambas instituciones debían asistir unidas. Además, los conflictos no tendrían únicamente como protagonistas a la Ciudad y a la Audiencia, al ver aquélla reducidas sus preeminencias en las celebraciones a favor de la nueva institución, sino que incluso enfrentarían a este Tribunal con su Presidente.

En una fecha tan temprana como 1708, el Consejo de Castilla, al que había acudido la Ciudad de Zaragoza, le daba la siguiente orden: «que por aora se escuse la concurrencia de V.S. con el Acuerdo de la Chancillería hasta que el Consejo dé otra providencia». Los problemas en las diversas funciones públicas ya existían, pero, en concreto, en el marco de las fiestas taurinas comenzarían en 1711, con motivo de las demostraciones públicas por el preñado de la reina. No en vano, el protocolo seguido en tiempo de los Fueros ya había quedado obsoleto⁵¹.

Aquel año, la Ciudad había acordado hacer una fiesta de toros en la Plaza del Mercado, logrando el consentimiento del por entonces Comandante General y Presidente de la Audiencia. Pero quería celebrarla, según se señala en la Provisión del Consejo, como en tiempo de los virreyes, «asistiendo nuestro Comandante General detrás de zelosía, dexando de concurrir la dicha nuestra Audiencia». Así, ante la queja del Tribunal se había suspendido la fiesta. El 24 de diciembre una Provisión del Consejo trataba de zanjar el asunto:

⁵¹ El protocolo seguido en las fiestas reales en tiempo de los Fueros figura descrito en la petición que la Ciudad eleva al rey el 5 de diciembre de 1724, con motivo de nuevos conflictos: «El Tribunal del Justicia Mayor con los ocho Diputados del Reyno veían estas fiestas en las casas que llama de Cárcel Nueva, en cinco balcones que ay en su frente; en esta forma: en el primero se sentaban el Diputado de Prelados y el Noble Mayor con el Justicia de Aragón, teniendo a éste en medio, y en los quatro restantes los demás Diputados con los cinco Lugarthenientes, teniendo estos mejor puesto (...). La Ciudad veía las fiestas con el Virrey y los Consejos Civil y Criminal, sentándose el Capitán General en medio, teniendo con distinción balcón, dosel y almoada, el *jurado en cap*, a su mano derecha, y el *zalmedina*, a la izquierda, y consecutivamente a éste los quatro jurados por su orden y después por la suya los Consejos, teniendo todos sus almoadas delante. De suerte, que ni el Justicia de Aragón, como primer ministro, ni el Reyno, como cabeza, presidía a la Ciudad, sí sólo el Virrey por ser el *alter nos* de vuestra majestad».

«Queremos y es nuestra voluntad que en las fiestas de toros que hubiere y se ofreziera en la dicha ciudad de Zaragoza, el príncipe Herclaes de Tilly, como Presidente de la referida nuestra Audiencia, se sienta con este Tribunal en los balcones que parezieren más proporcionados y decentes. Que la Ciudad, presidida de su corregidor y gobernador, juntamente, ocupe balcones proporcionados, pero en lugar menos preeminente que los que ocupare el Comandante General que preside en dicha nuestra Audiencia, cuya preeminencia le es debido al puesto de Comandante General de este Reyno. Que la Ciudad gobierne la Plaza, reparta balcones y dé las demás órdenes convenientes para la mejor disposición de la fiesta, pero que todo lo execute dando cuenta al dicho príncipe, como Comandante General, y tomando sus órdenes. Y que lo mismo se execute quando haya de salir el primer toro, embiándose recado por el corregidor o gobernador al Comandante General»⁵².

En consecuencia, en 1723 parecían legítimas las pretensiones de la Audiencia. Pero la Ciudad también tenía sus armas, en concreto otra Provisión del Consejo del 23 de abril de 1712, que había logrado precisamente para tratar de eludir la del año anterior. Disponía de licencia para seguir celebrando otro tipo de funciones que había desde antiguo en Zaragoza, como eran las *fiestas de Mercado*:

«Las quales costaban (sic) los vecinos particulares del mismo Mercado, sin dispendio alguno del común de la Ciudad y sin concurso de tribunales, entradas públicas ni combites; y que sólo concurría la Ciudad, sin entrada pública ni acompañamiento como le solía llevar en las referidas fiestas solemnes».

⁵² Retomando la fiesta de 1711 por el preñado de la reina y el ceremonial pretendido entonces. ¿No es posible que ya se planteara por la Ciudad como una fiesta de Mercado?

Este tipo de festejos daba carta blanca al Ayuntamiento para no convidar a los toros a la Audiencia, que le quitaba todo el protagonismo, como tribunal superior encabezado, además, por la máxima autoridad del Reino, su Presidente. A las *fiestas de Mercado*, los ministros de la Audiencia sólo podían asistir como particulares, sin ningún protagonismo, mientras la Ciudad, aunque no hacía entrada pública, concurría en corporación y con el Presidente –como anteriormente con el Virrey–, que iba como convidado suyo.

Desde entonces, ésta era la fórmula que se había utilizado, también en funciones que, dada la trascendencia de los acontecimientos celebrados, debían haber sido públicas, como las del nacimiento del infante don Fernando en 1713⁵³ y las de beatificación de Juan Francisco de Regis en 1716. De manera encubierta, las de 1723 también se solicitaron bajo esta fórmula, ya que se había pedido licencia «para que el Mercado y los demás vecinos hagan las fiestas que executaron en la beatificación del beato Juan Francisco de Regis»⁵⁴. Así, la Ciudad determinó que se hicieran dos fiestas de toros en la Plaza del Mercado, a expensas de sus vecinos⁵⁵.

La Audiencia se quejó ante el Presidente de no haber asistido a la primera corrida de 1723, por ir «contra su autoridad, respeto y preheminencias». Según su parecer, «se executó con

⁵³ Entonces la Ciudad decidió celebrar fiestas de toros pero de las de Mercado. La Audiencia acudió a S.M. quien le dio la razón y ordenó que fuesen públicas por estar comprendidas en la Provisión de 1711, pero la resolución llegó un día después de la corrida.

⁵⁴ Solicitud de licencia de la Ciudad al rey, el 7 de septiembre de 1723.

⁵⁵ Sobre las fiestas de toros en Zaragoza, (Serrano, 1995: 35-39). En esta segunda obra hace referencia a las funciones taurinas de 1723, señalando que se trataban de «fiestas de Mercado», ofrecidas por los vecinos de la Plaza, como era costumbre, sin que «tenga la Ciudad gravamen ni gasto, porque toda la asistencia, corre de cuenta de los vecinos, mediante un obligado, con quien se ajusta».

todas las demostraciones y señales de pública, así por las circunstancias que se repararon en la función como por haver asistido Vuestra Excelencia en lugar señalado y distinguido y con aquella autoridad que corresponde al carácter del Presidente». Se había tratado de una fiesta pública y no de Mercado, a la que incluso el Capitán General había asistido bajo dosel. En consecuencia, la Audiencia exigiría asistir a la segunda corrida, por lo que la Ciudad preferiría suspenderla, con el beneplácito del Presidente.

Además de la Provisión de 1711, la Audiencia tenía a su favor la resolución del Gobernador del Consejo del 16 de octubre de 1723, ante la consulta que a petición de ésta había elevado su Presidente con motivo de las celebraciones que iban a tener lugar. El Marqués de Miraval había señalado que se debía guardar la Provisión de 1711 y, por tanto, la fiesta debía considerarse pública y no de Mercado. ¿Por qué entonces el Presidente no apoyó a la Audiencia en sus pretensiones?

En este pleito vemos una cierta inclinación del Presidente hacia el Ayuntamiento. Parece preferir las preeminencias que tenía antiguamente el Virrey que compartirlas con la Audiencia de la que es cabeza, lo que no deja de tener cierta lógica, puesto que también se trataba del Capitán General del Reino. Además, abiertamente se decanta por aquél en la carta que escribe al Marqués de Grimaldo –secretario de Estado– y que acompaña la representación de la Audiencia a su majestad, quejándose de lo sucedido:

«Sólo debo dezir a V.E. que como la Ziudad por su parte también representa razones de fundada justificazió en su pretensión, apoyada en las reales órdenes que me ha enseñado, lo que no ha executado la Audiencia, sin embargo de havérselas pedido, y que puede hazerme dudar si las tiene. Y que también la Ziudad está en posesión de lo mismo que ahora quiere inovar la Audiencia, sin exemplar jamás seguido otra vez. Como también

porque no es dudable que la fiesta de toros que se ha hecho y la que se debía hoy hazer ha sido enteramente a costa del Mercado, y no de la Ciudad, en cuió caso el Real Consexo de orden de S.M. ha mandado no concurra la Audiencia. Ni el zitar que yo he concurrido en público puede calificar la razón de la Audiencia, pues siempre se ha executado lo mismo en todas las fiestas de toros de Mercado, que son las únicas que se han hecho en esta ciudad».

También el Ayuntamiento acude al monarca el mismo día, el 25 de septiembre. El Consejo eleva consulta al rey el 30 de octubre, dando la razón a la Audiencia. Pero la providencia del monarca no llegará, puesto que el caso parece archivarse. Mientras, volverán a producirse nuevos conflictos.

En 1724, las fiestas de toros se convertirían en un capítulo más de las disputas entre ambas instituciones, con motivo de su concurrencia conjunta a diversos actos públicos. Pese a las Provisiones del Consejo de 24 de diciembre de 1711 –ya conocida– y de 20 de junio de 1712, que obligaba a que la Audiencia precediese a la autoridad municipal en tales celebraciones, reducidas a las imprescindibles, parece que todavía ambas órdenes no se habían logrado llevar a la práctica. De nuevo la Ciudad volvió a poner trabas en las exequias de Luis I, a las que era inevitable que concurriera la Audiencia. Una nueva Provisión del 10 de noviembre de 1724 ordenaría al Ayuntamiento realizar las honras con asistencia de la Audiencia, que debería presidirla, y volvería a insistir en que «en las demás concurrencias que se ofreziesen en adelante de la dicha Audiencia y Ciudad» se observase lo mandado por las órdenes anteriores.

Ese mismo año tratan de llegar a un acuerdo sobre aquellas celebraciones en las que era forzoso asistir ambas instituciones: exequias reales, procesiones del Corpus y del Pilar, rogativas mandadas hacer por el rey y algunas fiestas de toros. Pero tampoco lograrían consensuar sus posturas, totalmente opuestas, ya

que la Ciudad trataría de mantener sus privilegios, propios del tiempo de los Fueros cuando presidía algunas de estas funciones, como las procesiones generales, y la Audiencia intentaría lograr la máxima notoriedad y preeminencia. Sobre todo se producen problemas en las fiestas de toros. El Tribunal de Justicia sí acepta la propuesta de la Ciudad en orden a la concurrencia de ambos cuerpos. La Ciudad se situaría a la izquierda del Presidente y la Audiencia a su derecha. Si bien, en opinión de ésta debería existir algún distintivo que separase al corregidor del Presidente. Pero el principal escollo viene en determinar a qué fiestas de toros debe concurrir el Tribunal, pues éste considera que deben ser «todas aquellas que por motivo público se executasen, ya de algún real regozijo o qualquiera otro de fiestas públicas», mientras el Ayuntamiento trata de reducirlas a las fiestas reales. En consecuencia, pese a una nueva Provisión del Consejo del 17 de marzo de 1725, que volvía a dar la razón al Acuerdo, no se llegaría a ninguna solución y las exequias de Luis I no se celebrarían.

Los problemas resurgen en 1727, ante la nueva concesión de fiestas a los vecinos de la Plaza del Mercado⁵⁶. Por fin, el 30 de julio de 1732, ambas instituciones llegan a una concordia ante

⁵⁶ Una Provisión del Consejo concede, el 3 de octubre de 1727, licencia para la celebración de una fiesta de Mercado, ante la solicitud de la Ciudad, en nombre de los vecinos de la Plaza. La Ciudad la presenta al Acuerdo para que tenga conocimiento. Éste primero la retiene, por lo que la Ciudad logra nueva Provisión para que se la devuelva a 3 de octubre de 1727. A continuación, si bien el Tribunal la obedece, exige a la Ciudad que no la imprima hasta que S.M. resuelva la consulta que ha realizado, en la que vuelve a plantearle los problemas de estas fiestas de Mercado. Ante esta situación y la nueva petición de los vecinos de la Plaza para que se celebre la fiesta, la Ciudad, que también acude a S.M., decide esperar una resolución, por lo que tales vecinos acuden a la Audiencia, que el 24 de octubre de 1729 da auto para que tenga lugar la corrida, pero no en el Mercado sino en la Plaza de la Magdalena y calle del Coso. Ante esta situación, la Ciudad vuelve a acudir al Consejo pues va contra sus facultades de gobierno la intromisión de la Audiencia, ya que las fiestas de toros son un asunto de la Ciudad, que sólo debe pedir permiso al Capitán General, como siempre se ha ejecutado.

las celebraciones con motivo de la toma de la Plaza de Orán por Felipe V. Se determina el protocolo, que «se ha de tener en otras fiestas de toros que ocurran con motibos semejantes y de igual consideración». Nos encontramos con un ritual parecido al guardado con las Chancillerías de Valladolid y Granada –muy especialmente en la primera ciudad–, ya que, pese a ser sólo Audiencia, su Presidente ostentaba el rango de Capitán General. El ceremonial sería el mismo para las fiestas públicas y para las de Mercado, con la excepción de que en estas últimas no se haría entrada pública.

Según la concordia, cuando se fijara una fiesta de toros, la Ciudad debería dar cuenta al Acuerdo. El día de la función, por la tarde, ambos cuerpos se juntarían a la hora convenida, la Ciudad en sus casas y la Audiencia en las de Diputación. Primero saldría la autoridad municipal, que con sus timbales, clarines, mazas y ministros se dirigiría en coches a la Plaza, donde esperaría a la Audiencia. A continuación, iría ésta encabezada por su Presidente y en su ausencia por el regente o el oidor decano que contarían con sus mismas preeminencias. Al llegar, daría una vuelta a la plaza y se apearía de la misma forma que la Ciudad, que la recibiría. En la sala aguardaría uno y otro cuerpo, mientras la Ciudad hacía el despejo de la plaza. A continuación, ambas instituciones ocuparían sus balcones:

«Saldrán los dos cuerpos a tomar sus asientos por las dos puertas que habrá dispuestas para ello, siendo la de la derecha, que corresponde a la silla del señor Comandante General Presidente o señor regente o el que fuere del Acuerdo, por donde dicho Acuerdo ha de ir tomando sus asientos en los balcones y por la otra de la izquierda la Ciudad los suyos, saliendo ambos cuerpos a un tiempo».

Los balcones de ambas corporaciones serían iguales, «sin más diferencia que el distintivo que ha de tener el señor

Comandante General Presidente, señor regente o el que presidiere, que será diferenciándose en la calidad de la almohada, silla, zenefa o guardapolvo que correrá por todos los balcones de uno y otro cuerpo uniformemente». Así, los regidores y ministros se sentarían en sillas con sus almohadas puestas en los balaustres de los balcones. Tomados los puestos, «ofreze la Ciudad la llave del toril al señor que presidiere el Acuerdo para que mande empezar la fiesta, quien le corresponderá, estimando la atención, volviéndosela para que dé las órdenes correspondientes». Sería de la incumbencia de la Ciudad el gobierno, disposición y providencias de la plaza. Concluida la fiesta, ya como particulares, acompañarían al Presidente o al regente –en su ausencia–, para que tomase su coche y a continuación cada individuo tomaría el suyo.

Siguiendo este ceremonial, se celebraron varias fiestas de toros en 1732 y en 1733⁵⁷. Pero al año siguiente, el Conde de Siruela, Presidente de la Audiencia, se queja al Consejo de este convenio, que fue firmado por el regente, puesto que él se encontraba fuera del Reino entonces⁵⁸. Dos cuestiones provocan su indignación:

«El primero, de la total denigración de mi carácter reducido a casi ninguna distinción, como se explica, y yguinaldo en caso de ausencia no sólo al regente pero aún al oydor decano, pribándome de aquel distintivo que es ynseparable de mi representación

⁵⁷ En 1732 se celebraron tres funciones de toros –la primera pública y las otras dos de Mercado– en que se siguió este ceremonial, y en 1733 se celebraron otras dos.

⁵⁸ En 1732, las fiestas habían estado presididas por el regente de la Audiencia, como también la primera del año siguiente, ya que el Presidente interino, el Marqués de la Mina, se encontraba de luto. Éste acudió a la segunda función de 1733, si bien la concordia le había provocado ciertas reticencias, similares a las que plantearía el Conde de Siruela en 1734, pero que le habían sido resueltas por el regente.

de Presidente y Capitán General, que por leyes, órdenes y constituciones reales me es devido de estar sólo devajo dosel, con sitial en todas las funciones públicas en las quales concurro con la Audiencia; y el segundo punto, aún mas grave, de que la Audiencia, que siempre quando concurre conmigo está sentada en bancos, así en la sala de Audiencia como en los templos, ora se haga la nobedad de que se sienten todos los oydores en sillas casi iguales a la mía y con almoadas a los pies, lo que no se ha visto ni practicado en ninguna, no sólo de todas las Audiencias de España, pero tanpoco de las Chanzillerías»⁵⁹.

De nuevo el Presidente se muestra disconforme de su asistencia con la Audiencia, ya que considera que su preeminencia sobre el Tribunal no queda bien resaltada. Muestra el ejemplo de la ciudad de Valencia, donde, en las fiestas que se celebraban en la Plaza del Mercado, el Presidente mantenía todavía un elemento propio de la etapa de los virreyes como era el dosel, del que tenía Provisión del 23 de octubre de 1725 para poder utilizarlo:

«El Presidente y Capitán General está sólo devajo el dosel y a su lado hizquierdo la Audiencia en bancos, como se ejecuta en todas las demás funciones, y la Ciudad en otra línea del frente, separada, pues Audiencia y Ciudad no deven hazer un cuerpo unido, como se ha yntentado en éste tan perjudicial y último

⁵⁹ Carta al Consejo, el 6 de julio de 1734. Como señala el fiscal del Consejo en su informe emitido el 4 de noviembre de 1735, el dosel era una regalía propia de Su Majestad, que no podía ser utilizado ni siquiera por los Presidentes de las Chancillerías. Respecto a la utilización del sitial en las fiestas de toros, al Presidente de Zaragoza le amparaba al menos el ceremonial de Valencia, que se incluye en este expediente a través de una certificación del escribano del Acuerdo de dicha Audiencia, a 16 de junio de 1734. En cuanto a las sillas y las almohadas, también parecía tener razón, puesto que, por ejemplo, en Valladolid los ministros se sentaban en bancos y no llevaban almohadas, que tampoco eran utilizadas en Valencia aunque sí las sillas, si bien el Presidente de Zaragoza señala lo contrario.

combenio que no se adapta a la práctica de ningún otro tribunal de España»⁶⁰.

El Consejo solicita a la Audiencia de Zaragoza que dé su informe por medio de su fiscal. Éste señala que en el concordato se procuró «preservar todos aquellos distintivos de preheminiencia que justamente corresponden a la superioridad y representación real de el Tribunal y a su Presidente, regente o decano que respectivamente le sustituyen en su ausencia». De esta forma, se previno que su silla y almohada fuesen distintas al resto. A su vez, no utiliza sitial en ninguna función, sólo medio sitial en los sermones en la iglesia de San Cayetano, de lo que

⁶⁰ En Valencia había dos escenarios principales para las funciones de toros: la Plaza del Mercado, que era el centro de la vida urbana, y la de Predicadores. En la primera se celebraron toros hasta 1743, debido a un accidente acaecido en ella, cuando por culpa del aire cayó una almena a la que estaba unida un tolo (Graullera Sanz, 1999: 77-92) y (Selma y Moscardó, 2001). En 1734, en la certificación enviada por el secretario del Acuerdo de Valencia al Presidente de Zaragoza, en la que se describe el ceremonial guardado en la plaza, se señala que «esta dicha Ciudad tiene y le está concedida facultad por el Real Consejo para hazer fiesta y corrida de toros en la Plaza Mayor, que llaman del Mercado, por tenerla votada al señor San Roque, su Patrono».

Veamos el protocolo que se seguía en esta Plaza en el siglo XVIII. El día de la fiesta, los ministros se juntan en la Audiencia y van en coches a la Plaza. Allí, en el tablado de la Audiencia, se sienta el Presidente bajo dosel, a su derecha el regente y a la izquierda el oidor decano, y los demás ministros a dos alas. Junto a dicho tablado se forma una malla donde se sienta la familia del Presidente, y debajo del tablado se sitúan los oficiales del tribunal. Se despeja la plaza por la tropa, e inmediatamente la Ciudad, por medio de un subsíndico, «pasa recado a su excelencia, que siendo de su agrado se dará principio a la fiesta». Dado el beneplácito por el Presidente, la Ciudad empieza la fiesta y da las órdenes en ella, y antes de sacar el último toro precede otro recado de la Ciudad en la misma forma. Acabada la fiesta, la Audiencia se vuelve a su casa. Asisten, asimismo, los tribunales de la Inquisición, Montesa y Muros y Valles, así como la Ciudad. El tablado de la Inquisición se hace inmediato a la izquierda de la Audiencia. En otra línea figura el de la Ciudad, y a su lado el de Muros y Valles y después el de Montesa.

está hecha consulta por la Audiencia en 1716 y no está resuelto por el Consejo. También señala que a la Audiencia no le importaría que estuviese bajo dosel, pero tuvo presente el decreto de Felipe IV de 1633 en que prohibió su uso por ningún tribunal ni persona por sólo corresponderle al rey⁶¹. Por este motivo no se utiliza ni en Granada ni en Valladolid, y si sucede en Valencia es por ignorar tal prohibición. Por último, reconoce que si bien no se utilizan sillas por otros tribunales en semejantes fiestas, la Audiencia de Zaragoza lo decidió por hacerlo así la Ciudad, que no quería ceder a este privilegio. De lo contrario, estando la Ciudad en sillas y la Audiencia en bancos, quedaría “más distinguido a la pública espectación aquel cuerpo subalterno”⁶².

El Consejo ordena a las Chancillerías de Valladolid y Granada y a la Audiencia de Sevilla que envíen los ceremoniales que se guardan en sus respectivas ciudades, para poder llegar a establecer el que debería seguirse en Zaragoza⁶³. También suspende por el momento la concordia. Así, en 1735, la Ciudad solicita que mientras se resuelve el problema se sigan celebrando fiestas porque son beneficiosas para los vecinos, pero no se le da licencia.

El 4 de noviembre de 1735 el fiscal del Consejo emite su informe. Considera válida la consulta elevada al rey por el Consejo en 1728, sobre la concurrencia de las dos corporaciones:

«las fiestas que se hacían con algún especial motivo y por celebración particular, aunque fuesen a costa de los vecinos, se debían considerar públicas y observar la Provisión de 24 de diciembre de

⁶¹ El conflicto había sido la competencia suscitada en Granada entre la Chancillería y la Inquisición sobre pretender el uso del dosel en las fiestas de toros.

⁶² Informe del 17 de agosto de 1734.

⁶³ Ya se habían solicitado en 1728, ante el conflicto existente entonces, pero no se habían enviado.

1711, y las que se hacían anualmente por costumbre antigua se debían arreglar a la de 23 de abril de 1712»⁶⁴.

Señalaba que en los casos que se dudase a qué clase correspondía una función se acudiese al Consejo. A su vez, en cuanto a las fiestas públicas, a las únicas a las que según parece asistiría en forma la Audiencia, debía guardarse el ceremonial que se seguía en Granada, que era el más proporcionado a las circunstancias de Zaragoza, «por cabeza de Reyno y aver Presidente como lo es el Capitán General en la Audiencia»⁶⁵. Por otra parte, en cuanto a la utilización de dosel por el Presidente de Valencia, señalaban que en ninguno de los cuatro Reinos de la Corona de Aragón los Comandantes Generales debían utilizarlo, pues se trataba de una reminiscencia de la época de los virreyes. Por tanto, debía anularse la concordia de 1732.

Parece que fue ésta la resolución del Consejo⁶⁶, aunque no figura en el expediente la decisión del monarca. Sabemos que en 1746, cuando se volvieron a suscitar problemas en las exequias de

⁶⁴ Esta consulta parece ser la que se conserva, sin fecha, en el AHN, Consejos, Legajo 11.406, Exp. 52. La respuesta del rey había sido que el Conejo volviese a decir su parecer, expresando lo que se practicaba en las Chancillerías y Audiencias.

⁶⁵ Siguiendo el caso de Granada, el ceremonial debería ser así: «la Ciudad de Zaragoza vote a su arbitrio las fiestas de toros públicas o de Mercado y haga todas las prevenciones para ellas, haciendo el combite al Capitán General y Audiencia en la forma que se hace al Presidente y Chancillería. Que quando entre el Capitán General y Audiencia en la plaza, los comisarios de la Ciudad que están en ella la recivan y vaian cortejando como en Granada a la Chancillería, y los regidores estén en pie en los balcones como en aquella ciudad. Que la Audiencia ponga un alguacil de corte en la Plaza a cavallo para lo que se pueda ofrecer. Y en todo lo demás se observen las dos provisiones de 24 de diziembre de 1711 [fiestas públicas] y 23 de abril de 1712 [fiestas de Mercado]».

⁶⁶ Al informe del fiscal, el Consejo, el 13 de enero de 1736, señala «lo acordado». En otra nota figura «fecho lo acordado en 23 de henero dicho», es decir, se elevó consulta al rey.

Felipe V sobre el lugar de ambas instituciones en la catedral, la Ciudad hacía referencia a las fiestas de toros, pero sólo a las de carácter regio. Indica que el rey había dado su resolución el 9 de julio de 1740, «mandando que en ellas, siendo reales, asista la Audiencia separadamente, mande la Plaza la Ciudad, y sólo execute ciertas etiquetas de cortesía a su entrada por sus comisarios».

Francisco López Izquierdo señala que se corrieron toros en la Plaza del Mercado en 1746, por la exaltación de Fernando VI, es decir, por un acontecimiento regio. ¿Se guardaría la resolución de 1740? ¿Volverían a surgir los problemas entre las dos instancias de poder? De todas formas, ya en 1764 se erigía la Plaza de Toros actual, dejando de utilizarse la del Mercado, así como otros cosas menores, como eran los del Coso o las Plazas de la Magdalena y San Francisco.

En palabras de José Ortega y Gasset, «la historia de las corridas de toros revela algunos de los secretos más recónditos de la vida nacional española durante casi tres siglos». Las fiestas de toros eran un reflejo de la sociedad moderna y de sus tensiones. También de sus transformaciones. No sólo en cuanto a los lidiadores, que pasarían de la nobleza a los toreros profesionales del estado llano, como ha analizado magistralmente Antonio García-Baquero⁶⁷.

Si la Plaza Mayor ofrecía los días de corrida la imagen de la sociedad jerárquica y corporativa del Antiguo Régimen, las Plazas de Toros –ya cerradas e individualizadas de lo urbano–, que surgirían sobre todo a partir de mediados del XVIII, es posible que nos muestren una nueva sociedad, ya en ciernes en la etapa ilustrada. En estos recintos tiende a existir un balcón presidencial donde se sitúa la autoridad competente, así como sus ilustres convidados, integrantes de la *buena sociedad*. Mientras,

⁶⁷ (*Taurología* 2, 1990: 38-44); (Torrione, 2000: 75-84).

las personas pudientes ocuparán los palcos y el pueblo las gradas⁶⁸. Así, en la Plaza de Toros de Zaragoza, ya no parecen concurrir en forma de corporación ni la Audiencia ni la Ciudad (Herranz Estoduto, 1978: 21-22 y 73).

A su vez, la corrida comenzaría a situarse «en la vanguardia del ocio mercantilizado de masas» (Shubert, 2001: 113-126). No en vano, la Plaza de Toros de Zaragoza se construyó para ayudar a mantener la Real Casa de Misericordia. Normalmente esta institución explotaría directamente la Plaza, pero en ocasiones va a arrendarla a particulares (Herranz Estoduto, 1978). La intervención de arrendadores, asentistas o empresarios sería común en otros recintos como la madrileña Plaza de Toros de la Puerta de Alcalá (1749-1874), propiedad de los Reales Hospitales (López Izquierdo, 1985: 120-122). También nos puede servir de ejemplo el Valladolid ilustrado, donde las funciones en la Plaza Mayor se combinarían –y acabarían siendo sustituidas– con otras donde predominarían los intereses meramente lucrativos. Estas últimas estarían a cargo de la Sociedad Económica de Amigos del País, para financiar sus actividades, y se celebrarían en una plaza portátil de madera, de forma ya circular, que se va a montar y desmontar cada año a las afueras de la ciudad, en el Campo Grande, precedente de la primera Plaza de Toros ya de fábrica de Fabio Nelli (1833).

Sin embargo, la exhibición nunca desaparecería del todo en las Plazas de Toros, aunque quedaría relegada a un segundo

⁶⁸ (Amigo Vázquez, 2004) Figura la contraposición entre las fiestas de toros en la Plaza Mayor y las de la plaza circular portátil –que se armaba y desarmaba cada año– a las afueras de la Ciudad, que comienzan a celebrarse en tiempos de Carlos III. En este artículo sólo resalté la presencia en la Plaza del Campo Grande del balcón presidencial, al no encontrar referencias a los otros balcones. Sobre la disposición de estas primitivas plazas de toros. (López Izquierdo, 1985) y (Narbona y Vega, 1992).

plano, ya no vital, en la nueva sociedad de clases. Por otra parte, los intereses económicos tampoco serían del todo novedosos. De forma más rudimentaria, ya estaban presentes en muchos antiguos cosos taurinos. Si bien existían diferencias. Plazas Mayores como las de Madrid o Valladolid nos presentan una muy clara: el espectador pagaba por asistir a las funciones taurinas, pero no sufragaba el espectáculo, puesto que los beneficios iban a manos distintas de los organizadores del mismo, que eran los Ayuntamientos.

LA VERTIENTE ECONÓMICA Y LUCRATIVA DE LA FIESTA

En el ataque de la Ilustración a los toros, ya en la segunda mitad del XVIII, junto a razones de urbanidad –que arremetían contra la crueldad del espectáculo–, se insistía en sus nefastas consecuencias económicas. Provocaban la cría de un animal inútil para la agricultura, pérdidas de días de trabajo para los asistentes, lapidación de jornales...⁶⁹.

Sin embargo, no nos debemos olvidar que estas funciones también disponían de ciertas rentabilidades. Así lo señala la Ciudad de Zaragoza cuando solicita celebrar una fiesta de Mercado en 1727, a instancias de los vecinos de la Plaza:

«Con los justos motivos, de pagar aquellos [los vecinos del Mercado] crezidos arquileres (sic) de las casas, que por esta causa se estiman, y los que siempre influyen a la Ciudad por las utilidades que se seguían al público, con la mayor venta de sus abastos, fazilidad de pagar las contribuciones por la mayor

⁶⁹ Representativa de la opinión de ilustrados como Cadalso, Iriarte, Clavijo y Fajardo, Meléndez Valdés, Jovellanos o Vargas Ponce es el informe presentado ante el Consejo de Castilla por el entonces su Presidente, el Conde de Aranda, el 14 de junio de 1770, tratando de lograr la supresión de las fiestas de toros. Recogido por (Cossío, 1995: t.2, 133-134).

abundancia de moneda, y aún el interés de la salud pública, por ser las diversiones en los trabajos remedio con que se hallan los alivios»⁷⁰.

Más allá de los benéficos efectos psicológicos sobre la población, necesitada de entretenimientos, también los toros ofrecían provechosas repercusiones económicas. La afluencia de público, tanto de la ciudad como forasteros, que atraían las fiestas, favorecía el consumo, siendo un dinamizador de la economía local. De esta forma se facilitaba la percepción de las rentas reales. Asimismo, las fiestas ofrecían beneficios para la hacienda local, ya que la mayoría de los productos de primera necesidad estaban gravados por arbitrios municipales; si bien estas posibles ganancias tendían a quedar contrarrestadas por los grandes desembolsos de la Ciudad en la organización de los festejos.

Laura del Rey ha analizado para Bilbao los beneficios económicos que se derivaban de la celebración de fiestas de toros en el siglo XVIII, por el número de forasteros que atraían a aquella villa comercial y marinera (*Des Taureaux*: 101-111). Suponían ingresos para los comerciantes, para los artesanos, para el Ayuntamiento, pues podía cobrar más dinero –en concepto de impuestos– a los abastecedores de productos, e incluso para los propietarios de hospedajes y posadas que daban alojamiento a estos visitantes. De la misma forma, en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando haya que solicitar licencia al Consejo de Castilla para poder celebrar toros, el Regimiento vallisoletano, entre sus argumentaciones, siempre sacará a colación estos beneficios económicos para los comerciantes y artesanos, los arbi-

⁷⁰ Representación de la Ciudad de Zaragoza a S.M., el 13 de julio de 1728, ante los problemas surgidos con la Audiencia por la concesión de corridas de toros en 1727. AHN, Consejos, Legajo 50.009, Exp. 1.

trios municipales y las contribuciones reales (Amigo Vázquez, 2004).

Empero, el memorial de la Ciudad de Zaragoza hace mención a otra rentabilidad de las funciones taurinas. En esta ciudad, donde las fiestas de Mercado eran organizadas por sus vecinos, parece que muchos eran arrendatarios y debían pagar alquileres más altos por celebrarse en su Plaza fiestas de toros, por lo que ya los dueños sacaban utilidad de tal circunstancia. Pero posiblemente también los que disfrutaban de las casas, a través del aprovechamiento de sus balcones y puede que también de sus portadas –donde se armaban tablados⁷¹.

A continuación voy a detenerme en las rentabilidades obtenidas a través de los sitios habilitados para ver las corridas en la Plaza. Debido al estado actual de la bibliografía, en la que en pocas ocasiones se trata de forma pormenorizada este capítulo de la fiesta, y que sólo en cierta medida he podido paliar con la consulta de determinadas fuentes, este estudio no puede ofrecer una visión general y debe limitarse a determinados ejemplos, sobre todo de villas y ciudades del Norte de España.

Considerando la posibilidad de lucro, Ascasio Manchino solicitó el privilegio de los corros de toros de la ciudad de Valencia, merced que Felipe III le otorgó en 21 de enero de 1612 por tres vidas. En 1625, tal privilegio, por veinte años, fue concedido al Hospital General de Valencia. Se sucedieron diversas prórrogas a favor de esta institución, hasta que Felipe V, en 29 de septiembre de 1739, dio carácter perpetuo a la gracia de celebrar corridas de toros dentro de la ciudad, en los arrabales y en los lugares de la particular contribución hasta media legua; con-

⁷¹ El alquiler de balcones en la Plaza del Mercado de Zaragoza es mencionado por (Serrano, 1981: 124-125)

cesión ratificada por Carlos III⁷². En Cádiz, fuera de la Plaza de la Corredera, ya en la segunda mitad del XVII se celebraron funciones en la Plaza de San Antonio, para ayudar a la construcción de la ermita del santo y su retablo (Boto Arnau, 2002: 19-40). Tenemos noticias de que en Córdoba, en 1683, la finalización de la magnífica capilla de la catedral, dedicada a la Concepción, fue festejada por la Ciudad con tres funciones de toros en la Plaza de la Corredera, cuyo producto iría a ingresar a los fondos del Pósito⁷³. Por otra parte, en la primera mitad del siglo XVIII –incluso puede que con anterioridad–, en Granada, junto con las funciones reales, el Concejo va a organizar otras «para el pósito y obras pías», como hemos visto; se trataría de fiestas más modestas en las que no se hacía ningún tipo de repartimiento de balcones entre las élites. Estos son algunos ejemplos de cómo en la Época Moderna la organización de fiestas de toros en la Plaza Mayor y otras Plazas públicas podía ser un negocio rentable gracias a la explotación de sus localidades.

De todas formas, las fiestas de toros eran un espectáculo gravoso para muchos Ayuntamientos, sus principales organizadores, uno de los aspectos en que me voy a detener, así como en las posibles transformaciones del siglo XVIII. Las funciones celebradas en el símbolo urbano por excelencia, como era la Plaza Mayor, para festejar a la Monarquía y a la Iglesia, para

⁷² (Almela y Vives, 1962: 13-14). En 1629, tenemos constancia de que estas fiestas se celebraron en la Plaza de Predicadores. Entonces, el Hospital tenía arrendados dichos *corros de toros* –o *plazas de toros*– a un individuo que a su vez vendió el ámbito de la plaza a carpinteros, que armaron los tablados y que serían los encargados de cobrar de los espectadores (AHN, Diversos, Colecciones, Legajo 339, nos 3 y 4).

⁷³ (Ramírez de Arellano y Gutiérrez, 1998: 223). Falta por saber, sin embargo, si se trató propiamente de un beneficio, es decir, si hubo sobras descontando el coste de la fiestas, o no, ya que dicho gasto se consideraba inevitable y asumido por la hacienda municipal y lo que se obtuviera de las fiestas era otra *rentabilidad* añadida.

divertir al pueblo y exhibirse los poderes urbanos, no estaban concebidas, en principio, para ser rentables económicamente a sus organizadores. Las fiestas de toros eran una *obligación* para los Regimientos. Solían disponer de ingresos, a menudo insuficientes –al menos desde el XVII–, destinados específicamente para estos festejos, sobre todo para las funciones ordinarias, ya que las corridas insertas en grandes fiestas extraordinarias tendían a costearse con las fuentes utilizadas para éstas⁷⁴; una circunstancia que también sucedía en muchas ciudades para la fiesta religiosa más importante del calendario litúrgico como era la del Corpus. A medida que avanza el siglo XVIII, proliferarán las noticias del intento de que los toros fuesen rentables o al menos se tratasen en mayor o menor medida de sufragar por sí mismos y dejaran de ser una carga para las arcas municipales.

Por otra parte, los vecinos de este recinto, así como los carpinteros, van a ser en muchos casos grandes beneficiarios de las fiestas. Los moradores de la Plaza alquilaban los balcones de sus casas a los espectadores y también a menudo las portadas a carpinteros. Estos últimos montaban los tablados en torno al ruedo y vendían las localidades. Tales prácticas, en sus diversas

⁷⁴ En el Antiguo Régimen, las haciendas municipales disponían de dos vías básicas de ingresos: los Propios, que eran las rentas que los Concejos poseían en propiedad, fundamentalmente los bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, y los Arbitrios, que precisaban de la autorización regia y eran sobre todo sisas o tributos indirectos que gravaban el consumo. Como veremos, las fiestas de toros utilizaban para su financiación los Propios y Arbitrios municipales, a veces cantidades fijas logradas por licencia real. También era frecuente que dispusieran de sus propios medios de financiación dentro de la hacienda municipal: arbitrios especiales, contribución de diversos abastos..., para tratar de que las fiestas no fueran tan costosas para el Municipio, pero sí lo eran para el común en el que en última instancia acababan repercutiendo, así como incluso para el propio Ayuntamiento, ya que algunas de estas prácticas podían influir a la baja en aquellos arrendamientos gravados con una contribución especial para toros.

variantes, están documentadas y estudiadas para plazas del Norte como Bilbao, Pamplona, León, Valladolid o Madrid. De esta forma, sobre todo los vecinos de la Plaza van a adelantarse en muchas ocasiones a Ayuntamientos y empresarios taurinos en la visión comercial de la corrida. Compensarían, posiblemente con creces, los importantes desembolsos que tenían que hacer por vivir en el símbolo urbano por excelencia. Por ejemplo, en Madrid y en Valladolid, la construcción de la nueva Plaza había provocado que sus propietarios tuvieran que pagar importantes censos por sus casas⁷⁵. A su vez, era su obligación el acondicionarla constantemente, especialmente con motivo de grandes celebraciones⁷⁶.

Comenzaremos con el aprovechamiento que en muchos lugares se derivaba a los dueños y moradores de la Plaza Mayor del alquiler de sus balcones y ventanas para contemplar las funciones, con independencia de que los organizadores obtuvieran producto o no de las localidades de la plaza, les fueran gravosas o beneficiosas las fiestas. Una utilidad que no era exclusiva de los regocijos taurinos. Estaba presente en todos los actos públicos que tenían como escenario la Plaza Mayor –procesiones, autos de fe, proclamaciones reales...–, si bien alcanzaba su máxima expresión en la fiesta más característica y demandada de la España Moderna.

⁷⁵ (Del Corral: 1987: 20). En Valladolid, eran censos perpetuos que se pagaban al Ayuntamiento; por ejemplo, don Bernardo de Zamora pagaba 15.000 mrs. por unas casas y 4.000 mrs. por otra (AMV, Doc. “Chancillería”, Caja 42, Exp. 6); las casas de doña Francisca de Ledesma, con dos portadas, pagaban de censo 12.000 mrs cada año (AHPV, Protocolos Notariales, Caja 3.007, f. 17r.).

⁷⁶ En Valladolid, por motivo de las fiestas de canonización de San Pedro Regalado (1747), elegido patrono de la ciudad, el Ayuntamiento exigió a los propietarios la reparación de sus casas, demoler las solanas y poner buhardillas. (Amigo Vázquez, 2004: 80).

Gonzalo Díaz y Recaséns apunta que eran los concejos quienes normalmente disponían del uso de los balcones, independientemente de los propietarios de las viviendas, para el alquiler y acomodo del pueblo. Según este autor, así parece suceder en Sevilla y en Córdoba, en la nueva Plaza de la Corredera que comienza a construirse en 1683⁷⁷. En esta segunda Plaza, donde la Ciudad se hizo cargo de la construcción de la crujía de la fachada, ésta alquilaba los balcones, dejando uno libre para la familia de la casa o su propietario. Sin embargo, en la Plaza de la Corredera no sólo había balcones sino también ventanas. Un estudio reciente señala que en las fiestas de toros algunos balcones estaban reservados a las autoridades, pero otros, así como las ventanas, eran alquilados por sus propietarios, que hacían negocio, puesto que a mediados del siglo XVIII el precio de los balcones oscilaba entre 60 y 150 reales de vellón y el de las ventanas se situaba en unos 60 reales (Extremera, 2006: 229-230).

Noticias de embargos o repartimientos también tenemos en Madrid y en Granada, como hemos visto, e incluso en Zaragoza, aunque de forma muy imprecisa⁷⁸. A su vez en Vitoria, el derecho del Ayuntamiento sobre las ventanas de la Plaza procede del mismo momento en que ésta se construye a

⁷⁷ (Díaz Recaséns, 1992: 26; 24 (Sevilla), 48 (Córdoba)). También para Sevilla, (Toro Buiza, 2002: 86, 100 y 128), cita que el Ayuntamiento disponía de determinados balcones para las autoridades e instituciones, ya que ciertas disposiciones le autorizaban a ello; asimismo menciona solicitudes de balcones al Cabildo secular. Señala que estaba prohibido a sus propietarios o usuarios arrendar los balcones y azoteas, lo que sólo era permitido, previa concesión, en caso de que el edificio fuera patrimonio de algún hospital u otra institución benéfica. Para Córdoba (Ramírez de Arellano y Gutiérrez, 1998: 224-226).

⁷⁸ En la Provisión del Consejo, fechada en 24 de diciembre de 1711, sobre la asistencia de la Audiencia y Ciudad a las fiestas de toros en la Plaza del Mercado, se señala, entre las atribuciones de la Ciudad en la fiesta, que «reparta balcones». AHN, Consejos, Leg. 50.009, Exp. 1.

finales del XVIII. Las casas fueron levantadas por particulares, pero se sometió a servidumbre el disfrute de los balcones (Cervera Vera, 1990: 359). También se regulaban los tablados, que había que alquilarlos para presenciar las corridas de toros, percibiendo la propiedad una parte del producto y la Ciudad las otras dos. De todas formas, la Plaza de Vitoria se edifica en la etapa ilustrada, cuando se trata de obtener rendimientos de la fiesta. Además, la rentabilización de las Plazas Mayores por



Fig. n.º 2.- Fotografía de la Plaza Mayor de Ciudad Rodrigo. La plaza de toros está abandonada por no poder competir con este espacio. Apud Tuduri, F. (1998): *Plaza de toros en Casilla y León*, Junta de Castilla y León, pág. 225.

parte de los Ayuntamientos en los toros parece más sencilla en aquellas de tardía construcción.

Pese a que en diversas Plazas las ventanas fueran embargadas, especialmente para el acomodo de autoridades e instituciones, solían quedar algunas para los propietarios. Por otra parte, al menos en Madrid, aunque muchos balcones se repartían entre los miembros de la corte para las funciones de la tarde, los dueños seguían cobrando su alquiler. Por último, en otros recintos, en los

que principalmente me voy a detener, los vecinos disponían libremente de sus balcones, bien para presenciar las corridas, bien para rentabilizarlos económicamente⁷⁹.

En la Chancillería vallisoletana, Alto Tribunal de Justicia castellano para los territorios al norte del Tajo, nos encontramos con diversos pleitos por la posesión de las ventanas en las Plazas públicas de distintas villas y ciudades. Problemas generados porque los balcones y las casas disponían a menudo de distinto propietario. En algunas ocasiones éstas se vendían, reservándose los antiguos dueños las ventanas o parte de ellas; en otras, eran los balcones los que entraban en la compra-venta. Tales prácticas ponen de manifiesto cómo estos miradores eran un objeto tremendamente codiciado, bien para disponer de un lugar privilegiado desde donde presenciar los regocijos en la Plaza, bien para obtener importantes ingresos, al alquilarlos.

Este segundo beneficio, el lucrativo, figura en algunos pleitos, normalmente de forma indirecta. Llamen la atención los nueve balcones de los que, tras diversas compras de sus antepasados, llega a disponer Francisco Catalán de Coca en la Plaza Mayor de Toro a mediados del siglo XVII⁸⁰. Es poco probable que todos fueran para acomodar a su familia en las diversas funciones en la Plaza. Esta posesión no sería aceptada por el propietario actual de las casas y derivaría en un pleito que perdería ante el corregidor y no llegaría a su término en la Chancillería.

Destaca el litigio por la propiedad de un balcón principal en la Plaza Mayor de Medina del Campo⁸¹. En 1767, el entonces corregidor de la villa de Ágreda se presenta en grado de apelación del auto de posesión que el corregidor de Medina había dado del balcón a Miguel Toledano Zarza, escribano del núme-

⁷⁹ (Serrano, 1995: 38), apunta cómo en las diferentes ciudades los balcones eran alquilados o se usaban por las autoridades.

⁸⁰ ARChV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (OLV), Caja 99, Exp. 11.

⁸¹ *Ibidem*, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (OLV), Caja 388, Exp. 2.

ro y rentas de esta villa. Según don Juan Díez de Villagrán, dicho balcón pertenecía a su mujer, doña Gertrudis María Lozano, para poder ver desde él las fiestas y regocijos públicos que tenían lugar en la Plaza Mayor, por ser la heredera de su hermano don Antonio Lozano, canónigo de la iglesia colegial de Medina del Campo. Éste había sido el dueño de la casa, que antes de su muerte, acaecida en 1765, había vendido, reservándose el dominio del balcón. Por su parte, Miguel Toledano señalaría que la posesión le correspondía a él, aunque no había tenido noticia hasta la muerte del canónigo, cuando en amparo de su derecho el nuevo propietario de la casa se había hecho con las escrituras antiguas. Figura en éstas que, en 1678, don Indalecio Antonio Narbaz de Segura, regidor de la villa, y doña Manuela Antonia de Linares Colmenares, los bisabuelos del escribano, habían vendido a María Campuzano, viuda, la casa en cuestión, reservándose «el balcón primero que tiene dicha casa para en él ver de día y de noche las fiestas que hubiere en la dicha Plaza (....) y de poderle vender o arrendar y disponer de él a nuestra voluntad». Ciertamente, a don Antonio Lozano, como descendiente de dicha propietaria, le correspondía la casa que luego vendió, pero no el balcón que sería de Miguel Toledano. Así, éste último señala –ya en el juicio de propiedad– que el canónigo lo había ocupado y utilizado sin tener derecho, al igual que después la referida doña Gertrudis María Lozano, «para ver los públicos regozijos y arrendándole para el mismo efecto cuando no usó en él para sí y su familia».

En 9 de febrero de 1768 se da en la Chancillería el auto real siguiente: «retiénense los autos en esta corte y mantiene y ampare a don Juan Díez de Villagrán en la posesión del valcón sobre que se litiga», señalando que las partes usen de su derecho en el juicio de propiedad. De esta forma, Miguel Toledano pondrá demanda, en que solicitará la posesión del balcón y que la parte contraria le pague todos los intereses que haya producido en su uso y aprove-

chamiento «para la vista de los regocijos públicos, así de corridas de toros como otros cualesquiera, desde la injusta intrusión y ocupación de dicho balcón, desde la venta de dicha casa a María Campuzano». El juicio no llegará a concluirse.

La compra-venta de balcones ya era de por sí un interesante negocio. En la Plaza Mayor de Toro, en 1623, dos ventanas bajas y una alta se cotizaron a 450 reales de vellón⁸². En Valladolid, el precio debía de ser muy superior. No en vano, en 1576, Antonio y Catalina de Lara, su hija, se querellaron en la Real Chancillería contra Bautista del Campo, por la venta que le habían realizado⁸³. En la casa de este último, situada en la Plaza Mayor, habían tenido el derecho para que los días de fiestas y regocijos se les dejara desembarazado un sobrado de ventanas, pero en 1573 se lo habían vendido por 200 reales. Se quejaban porque “fueron engañados y enorme y inormísimamente (...), y antes y después valía a justa y común extimación ducientos y cincuenta ducados, antes más que menos”. Bautista del Campo se iba a defender con la misma escritura de venta. En ella se señalaba que este sobrado, que en aquellos momentos tenía dos ventanas, con la nueva traza de la Plaza Mayor que se estaba construyendo, sólo iba a quedar con una. Además, por aquellos años no se celebraban toros ni se esperaba que se corrieran pronto, a causa de la bula de Pío V, por lo que sus propietarios no tenían aprovechamiento alguno⁸⁴. La sentencia de vista, en 15 de enero de 1577, daría la razón al nuevo dueño. Pero la de revista señalaría que el

⁸² ARChV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (OLV), Caja 99, Exp. 11.

⁸³ ARChV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1.719, Exp. 5. Acuden directamente a la Chancillería por tratarse de una demanda en caso de corte –en primera instancia– por ser pobres.

⁸⁴ En 1567, Pío V publica la Bula “De Salute Gregis”, que prohibía las fiestas de toros bajo pena de excomuniación. Una nueva Bula de Gregorio XIII, en 1575, aliviaba el rigor de aquella, limitando la prohibición al alto y bajo clero.

precio de dicha ventana era de 550 rs., por lo que Bautista del Campo habría de pagar lo que le faltaba, es decir, 350 rs.

Más habitual era que la propiedad de los balcones fuera unida a la de las casas, que podían estar arrendadas, incluso subarrendadas. Éstas no sólo estaban en manos de particulares. En Salamanca, en la Plaza de San Martín, el Ayuntamiento tenía el Consistorio, a la vez que le pertenecían muchas casas, algunas en copropiedad con la parroquia de San Martín. El resto de los edificios eran propiedad de diversas comunidades, mayorazgos y capellanías. Las entidades y organismos públicos más significativos de la ciudad como el Cabildo Catedral, la Universidad o la Real Clerecía de San Marcos, disponían de edificios con el fin primordial de que sus miembros pudiesen contemplar los espectáculos públicos. Una vez construida la actual Plaza Mayor en el siglo XVIII, el Ayuntamiento aumentaría el número de casas de su propiedad, al tener que hacer frente a la construcción de aquellas a las que no estuvieron dispuestos sus antiguos dueños. Éstas serían alquiladas, pero el Municipio se reservaría el aprovechamiento de los numerosos balcones abiertos en ellas⁸⁵.

Por otra parte, en la leonesa Plaza de la Regla, la mayoría de las casas eran propiedad del Cabildo Eclesiástico, pues se trataba de la antesala a la catedral (Viforcós, 1992: 98-102). El rendimiento de estos edificios era tan importante que en 1672, cuando la Ciudad decide trasladar las fiestas a la recién construida Plaza Mayor, la Catedral acudirá inmediatamente al

⁸⁵ (Rodríguez G. de Ceballos, 1977). En la antigua Plaza de San Martín, los solares junto a la plazuela de Carboneros (donde se construiría el Pabellón Real) pertenecían al Ayuntamiento. La línea de casas llamada de Lenceros pertenecía en copropiedad al Ayuntamiento y a la parroquia de San Martín. Ésta cedió a la Ciudad sus derechos en las casas nuevamente levantadas, a cambio de cierta renta anual. En cambio, en la Acera de Petrineros y en la de las Casas Consistoriales, las casas pertenecían a diversos propietarios y el Ayuntamiento hubo de comprar las de aquellos que no estuvieron dispuestos a levantar las nuevas de la Plaza Mayor.

Consejo y a la Chancillería vallisoletana, institución que a su vez la remitiría también a aquel tribunal. En defensa de su derecho el Cabildo utilizó argumentos de tipología muy diversa, entre ellos los desembolsos que la mesa capitular había realizado para la fábrica y ornato de la Plaza, «con la seguridad y certeza que siempre había habido (...) de las fiestas de toros de Nuestra Señora de la Asunción». En consecuencia, de producirse esta novedad, las prebendas de la catedral, que fundaban sus rentas en gran medida en el arriendo de balcones y miradores de la Plaza, sufrirían un gran descalabro. La resolución del Consejo, que tuvo lugar el 15 de julio de 1673 y fue ratificada el 7 de octubre, denegaba al Cabildo Catedral «la manutención por su parte yntroducida de que las dichas fiestas se hiciesen en la Plaça de la Regla». En el nuevo escenario taurino, la Plaza Mayor, el Cabildo seguiría disponiendo de casas pero muchas serían también de particulares (Cervera Vera, 1990: 351).

En el Valladolid del Seiscientos, muchas de estas casas, compuestas de planta baja y tres alturas –en las que se sustituirán las solanas por buhardillas a mediados del XVIII–, se encontraban en manos de artesanos y comerciantes, dada la dedicación comercial de este espacio⁸⁶. Pero en el siglo XVIII ya nos encontramos con un importante peso de la pequeña nobleza y, muy especialmente, de las instituciones religiosas⁸⁷, que las habían adquirido

⁸⁶ Los datos apuntan a que en la Época Moderna la propiedad de las casas sería vertical, correspondiendo al dueño todas las alturas del edificio, si bien podían estar divididas y arrendadas en distintas viviendas.

⁸⁷ Los vecinos de la Plaza Mayor en 1613 los podemos obtener por la contribución que realizaron a las fiestas organizadas por la cofradía de la Cruz (ARChV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (OLV), Caja 537, Exp. 10). Para el siglo XVIII, *vid.* las cuentas de las fiestas por la proclamación de Carlos III en 1759, donde los vecinos también ayudaron a su financiación con la cesión de portadas y terceros balcones (ARChV, Cajas Históricas, Caja 54, Exp. 3, nº de catálogo 1.795), o el pleito entre la Ciudad y los vecinos de la Plaza en la segunda mitad del siglo (AMV, Doc. “Chancillería”, Caja 42, Exp. 6).

gracias a las donaciones particulares realizadas para la fundación de memorias y capellanías, en aquella sociedad sacralizada que miraba al más allá. De la misma forma, la congregación de San Felipe Neri había adquirido en 1742 dos casas en la Plaza del Mercado de Alcalá de Henares, dejadas con carga de misas en el testamento realizado por Pedro de Cámara, vecino de la ciudad, en 1739⁸⁸. Esta institución tenía en alquiler las casas, a la vez que arrendaba sus balcones en las fiestas de toros. Hasta que aparece en escena doña Josefa de Antequera, residente en Cuzco, que exige la propiedad de estos y otros bienes, por ser la heredera del mayorazgo que el difunto había donado a diferentes fundaciones religiosas ante la falta de herederos conocidos. El corregidor de Alcalá daría la posesión a doña Josefa en 1770, por lo que la Congregación acudiría a la Chancillería, sin que se llegara a terminar el pleito.

Los beneficios añadidos que tenían estas viviendas, como espacio privilegiado para ver las corridas, provocaba que en los arrendamientos se incluyesen algunas condiciones extras. En Bilbao, a veces no se incluían los balcones o parte de ellos, que quedaban para el arrendista. En el caso de que el arrendatario disfrutase de las ventanas, tenía que pagar un plus al propietario los años que hubiese corridas. Por cada casa donde se veían los toros en la Plaza de San Antón se pagaban, en el siglo XVIII, 90 reales⁸⁹.

Tales contratos no estaban exentos de problemas. Un hecho significativo es lo sucedido en Valladolid en 1576⁹⁰. Doña

⁸⁸ ARChV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (OLV), Caja 404, Exp. 8. Debo agradecer el haberme facilitado la noticia sobre este pleito a la investigadora María Teresa Díez, que está realizando la tesis sobre Historia de América en la UNED y que tan bien conoce los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

⁸⁹ (Del Rey, 2000: 147). La Plaza de San Antón sólo disponía de casas por dos de sus lados, otro estaba vacío y otro daba a la ría.

⁹⁰ ARChV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 75, Exp. 2.

María Sanz había alquilado unas casas en la Plaza Mayor, con ventanas incluidas, a Diego de Hermosa, regidor de la villa, quien las había vuelto a alquilar a Juan Sánchez de Toro, pero sin las ventanas. Ambos contratos fenecían el día de San Juan de ese mismo año. De esta forma, como el 26 de junio se corrían toros, las ventanas corresponderían de nuevo a la propietaria. Ésta va a acusar al inquilino de que, teniendo «personas que la arrendaban las ventanas principales que son en el quarto primero [tres ventanas] y a la galería de las dichas casas [cinco] e la daban por ellas más de treynta ducados por el dicho arrendamiento», se las impidió alquilar. Mientras, Juan Sánchez va a señalar que no fue así sino que la dueña no encontró quien se las quisiera ocupar. En el pleito, que en primera instancia se desarrolla ante un alcalde del crimen, se da la razón al inquilino. Doña María va a apelar ante los oidores de la Chancillería, quienes se pronuncian a su favor tanto en la sentencia de vista como la de revista (1577), obligando a la parte contraria a pagarle 20 ducados.

Sin embargo, parece que en esta ciudad castellana, al menos en los siglos XVII y XVIII, lo más frecuente era que los dueños, en el caso de tener alquiladas sus casas, se reservaran el uso y aprovechamiento de los balcones. Los ingresos resultaron sorprendentes para doña Francisca de Ledesma en las fiestas por el casamiento de Carlos II en 1690, en las que se celebraron dos corridas de toros en la Plaza Mayor –una con juego de cañas–, que contaron nada menos que con la presencia de los monarcas. Se obtuvieron 1.000 reales de vellón por las dos portadas donde se armaron los tablados. Las dos ventanas del primer piso rindieron 352 reales, un valor muy por debajo de lo normal, puesto que «no ynportaron más cantidad por aver cobrado conforme a la tasazón que se yco por esta Ciudad en todas las demás del género, por ocuparlas la familia de su majestad». Las segundas se alquilaron por 240 rs. y la tercera (sic) por 330 –lo que no deja de ser sorprendente. Mientras, por las tres del tejado se obtuvieron 220 rs.

A su vez, en estas casas figuran arrendadas diversas viviendas. La renta del cuarto principal ascendía a 33 rs. cada medio año, la del segundo a 27 rs. y 1/2 y la del tercero a 11. Había asimismo una casa mesón, situada en la planta baja, de la que desconocemos el alquiler, puesto que sólo figura que el administrador de dichas casas había percibido 200 reales de vellón de su moradora, «por cuenta de más cantidad que deve a la dicha doña Francisca Fernández de Ledesma por el alquiler»⁹¹. De todas formas, queda claro que las funciones de toros proporcionaban un gran beneficio a los propietarios, e incluso es muy probable que superara al obtenido con el alquiler de sus casas, especialmente cuando las fiestas eran por acontecimientos extraordinarios. En este sentido, es ilustrativa la observación de Tomé Pinheiro da Veiga en el Valladolid cortesano de principios del Seiscientos: «Cuando los dueños alquilan estas casas, reservan para sí estos días, que les rentan más que todo el alquiler del año. Y aunque las dan a los alcaldes de Corte, págase la mitad»⁹².

Veamos otro ejemplo, más largo en el tiempo, de cuánto podía llegar a embolsarse un vecino con el alquiler de las ventanas. Disponemos de las ganancias de la Santa Iglesia Magistral de San Justo y Pastor de Alcalá de Henares⁹³. En la primera fiesta de toros de 1692, percibió 370 rs., de los que 200 eran por el balcón que ocupaba todo el primer piso, arrendado a Don Miguel de la Bastida; el resto procedía de las ventanas del segundo y tercer piso, alquiladas a miembros de la Universidad: 90 rs. de las tres ventanas segundas, a 30 rs. cada una, puesto que la cuarta ventana era siempre para el inquilino, y 80 rs. de las cuatro últi-

⁹¹ AHPV, Protocolos Notariales, Caja 3.007, ff. 16r.-17r.

⁹² (Pinheiro da Veiga, 1989: 123-124). En el Valladolid cortesano, como sucederá en Madrid, las mejores ventanas eran repartidas entre los miembros de la Corte, pero aun así se debía pagar por ocuparlas.

⁹³ ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 3.457, Exp. 22.

mas, a 20 rs. cada una. Mientras, en la segunda corrida sólo ganó 250 rs.: 150 rs. del balcón, 73 rs. de las tres ventanas segundas, y 32 reales de las terceras, ya que dos quedaron sin alquilar. Las cifras van aumentando hasta llegar a los 750 y 720 rs. en los años de 1717 y 1725, respectivamente, por una fiesta de toros, aun cuando otra de las ventanas segundas se dio a los encargados de organizar la fiesta. Ya en 1768 y 1770 las cifras descienden a 455 rs. 27 mrs. y 625 rs. por dos funciones, entre otras razones por tener que ceder la tercera parte de los rendimientos al organizador.

Las cifras resultan exorbitantes, aunque hay que tener en cuenta que desde finales del siglo XVII fueron escasas las fiestas que se celebraron en la Plaza del Mercado de Alcalá de Henares⁹⁴. Lo mismo sucedió, en mayor o menor grado, en otras ciudades como Madrid, Valladolid, Bilbao o Sevilla, debido entre otros

⁹⁴ 1692.- Una corrida de toros por la cofradía sacramental de la parroquia de Santa María la Mayor, en el marco de las fiestas del Corpus; 1692.- Una corrida de toros por el Colegio Mayor de San Ildefonso; 1695.- Una fiesta por la cofradía sacramental de la parroquia de Santa María la Mayor; 1698.- Una función organizada por la cofradía de Nuestra Señora, puesto que se había celebrado una novena a Nuestra Señora y por su intercesión había llovido; 1700.- Una corrida, por la cofradía sacramental de Santa María; 1704.- Fiesta de toros organizada por la Ciudad; 1709.- Venida de Su Majestad, una fiesta de la que se hicieron cargo unos carpinteros; 1717.- Una corrida de toros, a cargo de la cofradía sacramental de Santa María; 1720.- Dos funciones por la cofradía sacramental de Santa María, aunque parece ser que fue su prioste quien se hizo cargo de las fiestas, ofreciendo a la Ciudad 10.000 reales; 1725.- Una función a cargo de la Ciudad, por las Paces generales con el Imperio; 1761.- Dos fiestas, a cargo de José García Vargas, Domingo de la Cabeza, José García y Manuel Ruiz, vecinos de dicha ciudad; 1768.- Dos fiestas de toros, a cargo de la Ciudad; 1770.- Dos fiestas de toros a cargo de Julián Francisco Teruel; 1775.- Dos corridas de toros a cargo de Tomás Ramos. En el pleito del que se ha obtenido esta información sólo figuran estas fiestas de toros, si bien no se puede descartar que se celebraran más.

Para aproximarnos a las fiestas de toros celebradas en Alcalá de Henares, durante los siglos XVI y XVII, en el marco de fiestas extraordinarias (en numerosas ocasiones organizadas por la Universidad), (Alaustré Campo, 1990).

motivos a las prohibiciones reales, el tremendo coste de los festejos, la crisis de las haciendas locales y la aparición de las Plazas de Toros⁹⁵. No hay duda que la época dorada para sus vecinos fue el siglo XVII, cuando solía haber varias fiestas ordinarias al año, aumentadas a veces con las extraordinarias. En el Setecientos, la menor frecuencia sería en parte compensada por un mayor coste de los asientos, como hemos visto anteriormente.

Incluso se podía obtener beneficio de tejados y buhardillas, pese a las constantes disposiciones de las autoridades para que no se utilizaran tales lugares, dados los numerosos peligros que comportaban⁹⁶. En Valladolid, en 1625, Pedro de Lara alquiló los tejados de su casa al albañil y trastejador Pedro de Alba: «Ansi por su quenta y por su aprovechamiento subió la gente a los texados»⁹⁷.

De nuevo, en esta ciudad, en 1756, numerosas personas vieron los toros de la mañana en las buhardillas y tejados de una de las casas del mayorazgo de los Riberas, pagando «unas a dos reales, otras a quatro y otras a doze quartos»⁹⁸. El precio no deja-

⁹⁵ En Valladolid, durante los reinados de Carlos III y Carlos IV sólo habría fiestas de toros en la Plaza Mayor (de dos corridas cada una) en 1759, 1760, 1761, 1766, 1768, 1774, 1777 y 1796; asimismo se correrían novillos en 1807. Por el contrario, en las décadas de los ochenta y noventa se celebrarían diversas funciones de novillos en la plaza portátil del Campo Grande, concedidas por el rey a la Sociedad Económica de Amigos del País de Valladolid para la financiación de sus actividades. (Amigo Vázquez, 2004).

⁹⁶ En Madrid eran constantes los pregones de los alcaldes de Casa y Corte. Así, en 1760, se ordena a los dueños e inquilinos no «permitan que por las guardillas, azoteas, ni otra parte salga ninguna persona a los texados, para cuyo remedio las han de cerrar con sus rejas de hierro, y echarlas sus candados y llaves, las que han de entregar a los ministros que la Sala nombrase». BN, V.E. 406-54.

⁹⁷ ARChV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 2.100, Exp. 1, f. 8v. El pleito es motivado porque de dichos tejados va a caer una teja que herirá a una espectadora.

⁹⁸ ARChV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (OLV), Caja 861, Exp. 3.

ba de ser tentador, habida cuenta de lo que costaban los asientos en tablados y balcones. Don Elías Paredes, músico en la parroquial de Santiago, que iba a ver las fiestas en un tablado, prefirió de esta forma subir al tejado, por lo que pagó, por las dos mañanas, tres reales de vellón. El hecho resulta más llamativo si tenemos en cuenta que estos sitios fueron alquilados, según el administrador del mayorazgo, por una de sus inquilinas, a la cual se demanda ante el alcalde mayor, por los desperfectos ocasionados. La sentencia dada en 1758 y ratificada el mismo año por la Chancillería, obliga a Melchora Martínez a pagar 111 reales. y medio de vellón. Pero, según la inquilina y su marido, este fructífero negocio había sido llevado a cabo por otra vecina, ya que compartían las dos casas la misma escalera. A esta última pondrían pleito en la Chancillería, aunque no se llegaría a concluir. De todas formas, no hay duda de que el menor control que había en los festejos que se celebraban por la mañana, a diferencia de la tarde, cuando tenía lugar la fiesta por antonomasia, había favorecido este *abuso*.

En definitiva, la propiedad de balcones, en las diversas modalidades señaladas, resultaba tremendamente lucrativa, dados los precios que alcanzaban los días de corrida. No es de extrañar, como posteriormente analizaré, que en algunas ciudades, ya en el siglo XVIII, los Municipios trataran de hacer contribuir a sus dueños y moradores para la financiación de las fiestas. De la misma forma, en la capital, como se señala en el bando de los alcaldes de Casa y Corte para las fiestas de 1760, éstos debían “pagar la limosna que está establecida para el Real Hospital de Pobres del Ave María”⁹⁹.

Una rentabilidad que no era del todo contrapuesta a la estudiada anteriormente, la del prestigio. No sólo el mismo pro-

⁹⁹ BN, V.E. 406-54.

pietario podía dedicar algunos balcones para ver las fiestas y otros para alquilarlos, tal como sucedía, por ejemplo, con el Cabildo vallisoletano en el siglo XVII, que sólo ocupaba los del primer piso¹⁰⁰, o alquilarlos cuando no se hallara en las funciones, como hemos visto en el caso del pleito de Medina del Campo. El afán de mostrar la reputación por parte de las élites era un ingrediente nada desdeñable que, sin duda, favorecería la demanda y la cotización de estos miradores de excepción.

El atractivo económico de las fiestas de toros en la Plaza Mayor no quedaba reducido al aprovechamiento de sus balcones. Los tablados o gradas que se levantaban en torno a ella también podían ser fuente de ingresos. Veamos algunas de sus posibilidades, si bien los datos de que disponemos son bastante fragmentarios. Así, el 23 de octubre de 1660, se celebró en la Plaza del Mercado de Jaén una fiesta de toros, en la que se señala que «el pueblo ocupó desde por la mañana los andamios que a precio caro se vendían» (Chamorro, 1989: 129), pero desconocemos sus artífices y beneficiarios.

En 1758, comienza pleito ante el corregidor de la villa de Tordesillas sobre la pertenencia de un solar en la Plaza Mayor, que entonces utilizaba el Ayuntamiento para el montaje del toril y un tablado. En una de las preguntas del interrogatorio de testigos presentados por Dorotea Núñez, que reclamaba la posesión, se plantea cómo en esta villa no se hacen tablados en los portales de la Plaza, por ser ésta reducida, «pero si se encajonaran los mismos portales para las fiestas de toros y nobillos, como suzede en muchas ciudades y villas del reyno, fuera el aprovecha-

¹⁰⁰ Veía las fiestas en los balcones primeros de unas casas pertenecientes a unas memorias fundadas en la catedral, por lo que debía pagar a éstas por ocuparlas. Archivo de la Catedral de Valladolid, Libros del Secreto, 12-XI-1660, ff. 633v-634.

miento de sus dueños y no de las villas y ciudades», pues eran propios de aquéllos¹⁰¹.

En Madrid y Valladolid los dueños de las casas, además del producto de sus balcones, se habían apropiado de la Plaza, lo cual posiblemente estaba motivado por disponer el Ayuntamiento de fuentes propias de financiación para los toros, así como por la costumbre mantenida en el espacio anterior y por los gastos a los que habían tenido que hacer frente los vecinos para la construcción de la Plaza Mayor. En Valladolid, ya en 1601, la Ciudad se plantea que los soportales, postes, claros y suelos de la Plaza donde se hacen tablados para las fiestas y regocijos públicos «son propios, públicos y concejiles, que se compraron de personas particulares con dineros y acienda desta dicha Ciudad, y que de averse permitido por el pregón e licencia jeneral que se dava para que los becinos dueños de las casas hiciesen los dichos tablados se an seguido y siguen algunos daños e ynconbinientes». Se acuerda que a partir de ahora cada vecino y arrendador tenga que pedir licencia particular para hacer los tablados, una circunstancia que no va a tener efecto¹⁰².

Lo más habitual en Valladolid era que los vecinos no explotaran directamente sus portadas, sino que las arrendaran a

¹⁰¹ ARChV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 2.703, Exp. 3. A finales del siglo XVII un incendio destruyó parte de la Plaza Mayor de Tordesillas. En 1683 se ordena a los dueños su reconstrucción, con apercibimiento de que de no realizarse dichos solares pasarían a ser de la Villa. Don Antonio de Vega, vecino de la villa y alférez mayor de ella contradijo este auto y se negó a reconstruir sus casas. Por este motivo, en el siglo XVIII, la villa aprovechaba dicho solar para la construcción del toril y un tablado. Hasta que en 1758, Dorotea Núñez incoa pleito ante el corregidor de la villa, exigiendo la propiedad y aprovechamiento del solar, que había pasado a su familia, señalando que ya su padre construía y aprovechaba dicho tablado. Por sentencia del corregidor (1759), ratificada después por la Chancillería (1762), se le da el dominio a Dorotea.

¹⁰² AMV, Actas, nº 26, 12-I-1601, ff. 18r.-18v.

carpinteros, que se encargaban de construir los tablados y cobrar a los espectadores. Por ejemplo, en 1583, Pedro de Baza, carpintero, tomó en arrendamiento la portada de la casa de Juana de las Cuevas, para las primeras fiestas que hubiera en la Plaza, pagando 6 ducados si sólo había toros y 8 en el caso de jugarse también cañas¹⁰³. En 1625, Pedro de Lara dio en arrendamiento las dos portadas de sus casas a Gaspar Cartón, por dos años, siendo el precio por cada corrida de toros de 12 ducados, y con cañas de 14¹⁰⁴. En Madrid, como se señala para la fiesta real de 1789, los tendidos de la Panadería se formaban por cuenta del rey y los del Portal Largo de Paños por los Consejos y sólo pagaban 14 ducados por el tendido y 10 por el nicho en todo el día. Los dueños de las casas disponían libremente de los restantes tendidos, bien fuera formándolos por su cuenta o arrendando los claros. Esta segunda modalidad fue la más utilizada aquel año, y se pagó de arrendamiento por cada uno entre 2.500 y 4.000 reales, según su localización¹⁰⁵. Sin embargo, los vecinos de la Plaza, para poder valerse de sus portadas, debían pagar al Ayuntamiento 700 ducados cuando se celebraban otras fiestas además de las ordinarias de San Isidro, San Juan y Santa Ana¹⁰⁶.

Los regidores no sólo asistían gratis a las funciones sino que también ellos sacaban provecho. En Valladolid, se repartían

¹⁰³ AHPV, Protocolos Notariales, Caja 255, ff. 128r.-128v.

¹⁰⁴ *Ibidem*, Caja 1.730, ff. 56r.-57r.

¹⁰⁵ *Sobre lo que pueden producir las casas de la Plaza Mayor de Madrid a los dueños de ellas, en funciones reales de toros, con arreglo a las que hubo en el año de 1789 (...)*. BN, Mss. 12.964 (49).

¹⁰⁶ En 1620, la Villa y los vecinos habían llegado a este acuerdo, ante el pleito que pendía en el Consejo Real a instancia de la Villa, que consideraba que la Plaza era un espacio público. Lógicamente, entonces no se incluía la fiesta de San Isidro, que se establecería poco después, una vez canonizado. (López Izquierdo, 1993: 22-23).

las bocacalles –donde se armaban también tablados–, así como las portadas y balcones de las siete casas antiguas del ayuntamiento, situadas en frente del actual consistorio. También hay que señalar para esta ciudad, extensible para muchas, que las propinas, refrescos y otros agasajos que se dispensaban a los regidores y otras autoridades explicaban en buena medida el gran costo de las funciones taurinas de entonces. Asimismo, en Madrid se repartían entre los regidores los balcones de las casas de las Carnicerías –excepto los del primer piso en las fiestas con presencia del rey. Mientras, el producto de las bocacalles se consideraba un ingreso de Propios, que en el siglo XVII se tendía a utilizar para el pago de ciertas propinas de toros para los regidores y ya en el XVIII se destinaría explícitamente a la financiación de las funciones.

Tampoco en León, Pamplona o Bilbao, durante el siglo XVII, los organizadores de las funciones parecían obtener rendimientos de la Plaza¹⁰⁷. En León, previa solicitud de licencia al Ayuntamiento, la construcción de tablados en la irregular y abierta Plaza de la Regla corrió a cargo de la iniciativa privada, que unas veces los erigió para su disfrute y otras para obtener beneficio económico, cobrando por ver la corrida desde ellos. El Concejo se limitó a regular su distribución, altura y precio que cada uno debía llevar por persona. A su vez, parece que fue habitual que los vecinos de las casas porticadas levantaran tablados y talanqueras delante de las mismas (Viforcós, 1992: 107 y 141). En cuanto a la capital del Reino de Navarra, Luis del Campo señala cómo durante esa centuria para ver los toros a nivel de la barrera se utilizarían carros, escaleras, montículos..., por lo que sería gratuito. Pero también apunta la posibilidad de que ciertos carpinteros levantaran tendidos, cobrando una cantidad fija a quien quisiera utilizarlos; como lugar público que era la Plaza, sería verosímil, aunque carece de documentación al respecto,

¹⁰⁷ Sobre las fiestas de toros en Bilbao, antes del siglo XVIII, (Del Rey, 2000: 19-38); (García-Baquero y Romero de Solís, 1994: 246).

que el Concejo percibiese una determinada cantidad por los que montaban los tablados (Campo, 1975: 50). Por otra parte, un bando de 1686 nos informa de posibles derechos de los vecinos sobre la Plaza del Castillo¹⁰⁸. Mientras, un aprovechamiento explícito de la Plaza por el Ayuntamiento ya lo tenemos en Toledo en aquella centuria. Como se señala en 1687, «el Ayuntamiento puede libremente acer y arrendar los tablados de la salidas de todas las casas (...) en la Plaça de Zocodover (...), por ser como es la dicha Plaça propia de la Ciudad».

En el siglo XVIII, en contraste con la centuria anterior, en Pamplona está documentado el montaje de tablados por los carpinteros en torno a la Plaza y el pago por contemplar la corrida desde sus asientos. Si bien Luis del Campo generaliza para toda la centuria la explotación de los mismos por el Ayuntamiento, parece que no se produjo hasta su segunda mitad¹⁰⁹. El dueño del maderamen era el Municipio pamplonés. En ocasiones, los tablados se ajustaban a un tanto fijo que pagaba el Municipio, que luego recaudaba las entradas, mientras que en otras percibía un elevada suma con la condición de que los carpinteros cobrarán una cantidad determinada de cada espectador al ocupar el asiento. También en Bilbao, a partir de 1733, las localidades gratuitas irían desapareciendo progresivamente, en un ciclo que se completaría en 1820, a la vez que se incrementaría el número de

¹⁰⁸ El bando ordenaba a todos los vecinos que tenían casas y a todos los maestros carpinteros y demás oficiales que tenían sitios para hacer tablados, hacer el cerramiento de la plaza para que no se escapasen los toros. (Campo, 1975: 17). Hay que tener en cuenta que la Plaza del Castillo era demasiado amplia y se partía a la mitad, por lo que uno de los lados no estaba limitado por casas.

Para ayuda a la financiación de las fiestas de toros en el siglo XVII, el Ayuntamiento de Pamplona contaba con 150 ducados que entregaba el arrendatario de las carnicerías para la compra de los toros; cantidad que resultaba insuficiente para este fin. (*Ibidem*: 81-82).

¹⁰⁹ (*Ibidem*: 20-26 y 407). En esta última página se señala que la explotación fue a partir de 1776.

filas de los tendidos y la capacidad de la plaza¹¹⁰. El Ayuntamiento hacía grandes desembolsos para montar los tendidos –rematándolos al mejor postor– y después él mismo cobraba las entradas. Como apunta Laura del Rey, esta transformación fue motivada en sus comienzos por el encarecimiento de las funciones, que provocó que fueran insuficientes los recursos destinados a su financiación¹¹¹.

¹¹⁰ Se cobró entrada por primera vez, que se tenga certeza absoluta, en 1733. Sin embargo, el documento consultado da a entender que era práctica común con anterioridad. De todas formas, desde esa fecha cada vez será mayor lo obtenido por la explotación de tendidos. (Del Rey: 2000: 127-131; 139-150 y 257-271). Hay que tener en cuenta la forma de la Plaza de San Antón, que influía en la disposición de los tendidos. Se asemejaba a un trapecio, uno de cuyos lados estaba cerrado por el curso del Nerbión. En frente de la ría había una línea de casas con arcos donde se formaba el tendido de Tendería. En uno de sus lados estaba el tendido de los bajos de la Casa Consistorial y en frente del mismo la plaza permanecía abierta y sólo se cerraba para los toros a través del Tendido Mayor. Además, desde el último cuarto del siglo XVIII también se explotaban los tendidos de allende el puente y la ría, lugar desde el que veían las funciones los vecinos de menor disponibilidad económica, hasta entonces de forma gratuita; no obstante, el Municipio no era quien cobraba por estas localidades sino que arrendaba los tendidos a una tercera persona.

¹¹¹ De las fiestas eventuales, ya fueran por motivos extraordinarios o en el Corpus, se pasaron a organizar todos los años. Además, se sustituyó la habitual suelta de bueyes por corridas de toros con ganado preferentemente de Castilla y se comenzaron a contratar toreros profesionales. En cuanto a su financiación, hacia 1730, los fondos necesarios para las fiestas de toros que se celebraban por el Corpus, se obtenían, por una parte, de las obligaciones del abastecedor de carnicerías, y por otra, de las concesiones obtenidas por Facultad Real por el Consejo de Castilla: 6.000 rs. de bienes de Propios. Como eran insuficientes, en 1733 se logra licencia para utilizar de Propios 11.000 rs. anuales. A su vez, a partir de 1753, en lugar del abastecedor de carnicerías sería el rematante del vino foráneo el que debería contribuir a las fiestas de toros. A esto se unía lo que se recaudaba de las localidades. Así, en la década de los 50 se calculaba que una función costaba 50.000 rs.: 20.000 pagados por el abastecedor, 10.000 de la recaudación de tendidos y el resto del Concejo. Este modelo de financiación se mantuvo hasta 1768; a partir de entonces sólo sería lo obtenido de tablados y venta de toros muertos. (Del Rey, 2000: 71-77).

En estos dos lugares se va a ayudar a sufragar las funciones gracias a la explotación del perímetro de la Plaza. En 1773 será la primera ocasión en la historia de las Corridas Generales de Bilbao en que se va a ganar dinero con motivo de éstas. A partir de este momento siempre se intentaría que no resultasen gravosas para el Ayuntamiento o los empresarios a quienes cedía su organización¹¹². En Pamplona, el Ayuntamiento contaría, además de con la explotación de los tablados, al menos desde mediados de siglo, con el aprovechamiento de balcones y arcos –ventanas–, comenzando a exigir a los propietarios una parte de los rendimientos de su alquiler que hasta entonces sólo a ellos les correspondía. Estas otras utilidades no estarían destinadas directamente para financiar la función, sino para la construcción de fuentes. Por último, la intervención del Ayuntamiento de Pamplona en los rendimientos de la Plaza provocaría, como ha constatado Luis del Campo, el aumento del precio de balcones y de entradas para los tendidos.

Otros Ayuntamientos también comienzan o incrementan el aprovechamiento de las localidades de la Plaza durante el Setecientos. En un principio, podían estar espoleados por el encarecimiento de las funciones –ante el aumento del número y precio de los toros, la aparición de los varilargueros, la profesionalización de los toreros a pie...–, a lo que a veces se añadía la mala situación de las arcas municipales. Circunstancias que obligaban a buscar nuevas formas de financiación para los toros, ante la insuficiencia de las tradicionales con las que contaba el Municipio. Incluso algunos Concejos, sobre todo en la segunda

¹¹² (*Ibidem*: 148). Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la carga sobre el vino continuó hasta los años noventa (pág. 77) y en alguna ocasión se utilizó para financiar las fiestas de toros, como en 1787, cuando un empresario organizó las funciones, debiéndole dar el Ayuntamiento 20.000 reales, un 10%, de los gastos, procedentes del rematante del vino foráneo (pág. 86).

mitad, organizan corridas bajo criterios algo más comerciales, tratando de obtener beneficios de las mismas, o cuando menos que no fueran a costa de la hacienda municipal. Un poderoso acicate sería la concesión de licencias por el Consejo de Castilla, en una época de continuas prohibiciones como la Ilustración, pues ponían condiciones en este sentido, como la imposibilidad de utilizar bienes de Propios y Rentas en su financiación o la justificación de sus rentabilidades para el común. Pero tampoco faltaría la *trampa* a la hora de contabilizar el producto obtenido de las fiestas taurinas, para obtener la pertinente autorización regia¹¹³. En definitiva, si bien no se puede generalizar, sí al menos apuntar que para algunos Ayuntamientos el XVIII supuso ciertas transformaciones en la concepción de las funciones taurinas, preocupándose más por el rendimiento que se podía obtener de las mismas, fuera propiamente ganancia o simplemente ayuda para su financiación.

Los cambios fueron planteados en Irún en 1770. En esta localidad, los toros siempre habían sido costeados por el

¹¹³ El obtener cierto producto de las funciones no tenía que significar que las fiestas se autofinanciasen (a través de las localidades y la venta de los toros muertos) y además tuvieran beneficios; por el contrario, podían seguir resultando gravosas para la hacienda municipal. En Pamplona, para hacer frente a las prohibiciones, siempre se argumentará que desde 1757 se extraían del rendimiento de la función de toros 5.464 reales de plata utilizados para el gran proyecto de conducción de agua y establecimiento de fuentes dentro de los muros de la ciudad. Esta cantidad era la que se obtenía de la contribución de los vecinos por sus balcones. Al parecer, con la excepción de lo obtenido por los asientos de los tablados, las fiestas se seguían sufragando a través de los Propios. De esta forma, como señala (Campo, 1972: 397 y ss.), el Ayuntamiento perdió, o apenas logró cubrir gastos, con las corridas durante esta centuria.

Municipio¹¹⁴. Se celebraban en la Plaza de la Iglesia Parroquial, hasta bien avanzado el siglo XVIII, en que se trasladaron a la Plaza de San Juan Harria, nuevo centro de la vida local. El perímetro de la Plaza era rodeado con barreras, cuya instalación y guarda correspondía al Municipio, que también construía un tablado para las autoridades, el único del que tenemos constancia que se levantaba. En la segunda mitad del Setecientos, junto a las prohibiciones taurinas, las fiestas en esta villa van a verse afectadas por los nuevos reglamentos de cuentas municipales de 1761 y 1778 que, de acuerdo a los principios ilustrados, excluían los gastos de estas funciones. En consecuencia, fueron muy escasas las fiestas durante aquellas décadas en Irun, para las que además fue necesario encontrar nuevas fuentes de financiación. En 1770 se establece que sean los proveedores de los abastos y suministros de la villa quienes costearan las reses, que suponían la mayor carga. Por otra parte, ese año es la primera vez que se habla de la posibilidad de «hacer contribuir a los concurrentes con un tanto por cada asiento»¹¹⁵. No obstante, al final las autoridades decidieron «que por esta vez no se haga pagar cosa alguna por los asientos». La medida no volvería a proponerse en el resto de la centuria.

¹¹⁴ En esta localidad, además de los festejos de toros por motivos extraordinarios, durante el siglo XVII se habían celebrado funciones en San Pedro (2 corridas) y la Natividad de Nuestra Señora (2 corridas), que se habían reducido a la segunda fecha en el XVIII. Desde el Seiscientos, para sufragar su gasto, el Municipio contaba con la ayuda de los arrendadores del suministro del vino navarro y demás abastos, quienes debían costear el valor de las reses, si bien ya en aquella centuria sólo alcanzaba para las fiestas de San Pedro y a partir de 1653 ni siquiera para éstas. (Arrizabalaga, 2000: 27-84 y 189-198).

¹¹⁵ Desconocemos si se levantaban o no tablados para los espectadores, posibilidad a la que parece apuntar el que se hable de *asientos*. Pero de todas formas el Municipio no obtenía ningún rendimiento del perímetro de la Plaza.

Mientras, en Valladolid y Madrid sí se llevará a la práctica la metamorfosis antes mencionada. A lo largo del siglo XVIII, ante el aumento del coste de las funciones¹¹⁶, la crisis de la hacienda municipal¹¹⁷ y la escasez de los efectos de toros –ingresos municipales destinados para estas fiestas– se generalizó en la ciudad del Pisuerga la cesión de portadas y también terceros balcones al Ayuntamiento –incluidos los correspondientes a los regidores– para la financiación de las funciones, a los que se unirían las bocacalles desde el Reglamento de Propios y Arbitrios de 1768¹¹⁸. A estos motivos, ya en la segunda mitad del siglo se añadiría el intento de lograr que las fiestas fueran rentables económicamente para lograr la pertinente licencia real. Sin duda, fueron las de 1796 las concebidas bajo criterios más económicos

¹¹⁶ Por ejemplo, en Valladolid hacia 1639 una fiesta de toros –sin cañas, mucho más costosas– ascendía a unos 1.000 ducados. A finales de aquella centuria ya suponía no menos de 15.000 reales. Además, posiblemente el incremento del coste nominal entre estas dos fechas fuera mayor que el que reflejan las cifras, ya que hasta mediados del siglo XVII –sin poder concretar el año– las *colaciones* o *propinas de toros* pagadas a los miembros del Ayuntamiento solían añadirse a las cuentas de toros y a partir de entonces, al igual que en el siglo XVIII, se consignan en otro capítulo de gastos de Propios. (Amigo Vázquez, 2004).

En el siglo XVIII, las dos fiestas de toros por la proclamación de Carlos III ascendieron a 60.792 reales. En 1796, si bien no se dispone de las cuentas, se estimó el coste de las dos funciones en 122.612 reales. (Amigo Vázquez, 2004).

¹¹⁷ Sobre la crisis de la hacienda municipal vallisoletana, arrastrada desde el XVII, (Gutiérrez Alonso, 1989); (García García, 1996).

¹¹⁸ Por este Reglamento se quitará a los regidores la posibilidad de repararse gratuitamente las bocacalles, así como portadas, balcones y buhardillas de las siete casas antiguas del Ayuntamiento, que pasan a ser ingresos de Propios. Bocacalles, portadas y balcones terceros serán utilizados para la financiación de las funciones taurinas, el resto comenzarían a reportar beneficios a los Propios pero no se consignan en las cuentas de toros. A su vez, desaparecerían las *propinas de toros*, una especie de prima en metálico que corregidor, regidores y algunos oficiales recibían por asistir a las corridas y que se consignaba en los gastos de Propios.

ya que estaban destinadas para pagar la deuda contraída con la Casa de Expósitos por la compra de pan en la crisis de subsistencia de 1789. De esta forma, a la cesión habitual se añadió la de segundos balcones y buhardillas¹¹⁹. A su vez, en la Corte madrileña, donde el Ayuntamiento para hacer frente a las fiestas tenía que valerse de diversas cantidades consignadas en sisas municipales¹²⁰, en la segunda mitad de la centuria, junto con las corridas tradicionales, aparecerían otras sin ceremonia, en la que los dueños cederían el aprovechamiento de portadas y primeros balcones, como ya he señalado, para ayudar a financiar las fiestas extraordinarias en las que se inscribían.

De la misma forma, en la Plaza Mayor de León, ya en 1783, después de bastantes años sin regocijos taurinos en este recinto (parece que desde 1753), se trata que las tres funciones dispuestas de toros y novillos tengan sobrantes para el común, para lo que se realiza un presupuesto previo (Cubillo, 1998: 137-154). En este sentido, era muy importante lo que se esperaba ingresar por el arrendamiento de los arcos de la Plaza y la fachada del consistorio para el montaje de tablados (más de un tercio del total), así como de las bocacalles y los 17 balcones

¹¹⁹ Para lograr la licencia pertinente, el Ayuntamiento comenzaría en 1774 a argumentar los beneficios económicos de las fiestas de toros para Valladolid, entre ellos los ingresos para los Propios, en una época en la que ya no podía utilizar los efectos de toros. Aun así, en las dos funciones de 1774 hubo una deuda de 58 rs., aunque algo se logró con el arrendamiento de las casas de Propios. En 1777, por dos funciones se obtuvieron de ganancias unos 16.000 rs. (el coste ascendió a 68.661 rs. que se sufragó a través de la cesión de portadas, terceros balcones, bocacalles, venta de toros muertos y caballos utilizados por los varilargueros), y en 1796 ascendieron los ingresos a 35.000 rs. (Amigo Vázquez, 2004).

¹²⁰ En el siglo XVII estaban consignadas en las sisas de la Villa 9.900.000 mrs. para la tres fiestas de toros ordinarias, cuyo importe se distribuía en las propinas que se daban al presidente y demás señores del Consejo, corregidor y regidores y demás dependientes, compra del ganado, atajos, toriles y palenque que se hacían en el campo y calles de la villa y otros gastos. (López Izquierdo, 1993: 278).

cedidos por el Ayuntamiento¹²¹. Al final, las expectativas no se cumplirían y las cuentas serían deficitarias. Sin embargo, es clara la diferencia con respecto a las funciones taurinas del XVII, que el Ayuntamiento simplemente trataba de costear con sus propios fondos¹²².

También se podría citar a Alcalá de Henares, si bien parece que fueron escasas las fiestas organizadas por la Ciudad y en su mayoría a cargo de cofradías, tras la petición de licencia correspondiente al Ayuntamiento, quizá ya con fines lucrativos. Al menos desde finales del siglo XVII la Plaza era explotada por el organizador de la función. Sin embargo, los dueños de las casas se arrogaban ciertos derechos, algo que como hemos visto no era infrecuente: cedían las portadas o

¹²¹ Balcones, arcos y bocacalles se pusieron en alquiler a precios fijados, dependiendo de estar al sol o a la sombra, y generalmente fueron los vecinos del recinto quienes adquirieron los arcos para el montaje de tablados. Junto con estos medios de financiación, se contabilizaba también lo obtenido con la venta de toros muertos, así como, lo que suponía ya una cierta trampa, lo que procedería de lo que se pretendía obtener con el abasto del vino y carnes, con el aumento del consumo de lugareños y forasteros (un tercio de los ingresos).

¹²² Para la compra de las reses en la fiesta más característica y habitual, la de la Virgen de Agosto, disponía de la sisa de fiestas concedida por Felipe II, prorrogada por sus sucesores y transformada en 1675 en un arbitrio que gravaba con 32 mrs. la cántara de vino consumida en la ciudad o en sus arrabales. (Viforcós, 1992: 88-89).

No señala variaciones en cuanto al graderío entre la Plaza de la Regla y la Plaza Mayor, ya a finales del siglo XVII. Si bien en 1689, cuando se están organizando las fiestas por el matrimonio de Carlos II, la Ciudad ya señala que, «puesto que los arcos de piedra de la Plaza Mayor de San Martín son propios de la Ciudad, por haverlos echo a sus expensas, se notifique a los bibidores de las casas no dispongan de los sitios, sino es que an de estar a la dispusición de la Ciudad y de los señores comisarios de fiestas para que puedan disponer de ellos como les pareciere» (*Ibidem*: 231). De todas formas, de producirse una explotación tan meticulosa como en 1783, habría quedado constancia y habría sido recogido por esta autora.

pagaban una cuota en caso de aprovecharlas¹²³. A su vez, ya por entonces era habitual que dieran cierta ayuda económica por los balcones que alquilaban. Así, en 1725, cuando la Ciudad se hace cargo de una fiesta de toros, logra prácticamente sufragar los gastos, en buena medida gracias al rendimiento de tablados y balcones¹²⁴. En 1768 va más allá y obtiene incluso beneficios, puesto que la contribución de los vecinos por sus balcones se incrementó notablemente¹²⁵. Este proceder se repetirá en 1770 y 1775, cuando la Ciudad logra nuevos permisos para celebrar toros, cuya organización cederá a empresarios.

Por último, hemos de detenernos en el Ayuntamiento salmantino, que al menos durante este siglo parece concebir las funciones como un negocio. Ya la construcción de la Plaza

¹²³ Así lo indica en 1775 el administrador de la casa de los herederos de don Francisco Vitoria. De esta forma, para las fiestas de 1760 señala que «todo lo vajo de la Plaza y puerta se dio a los dueños de la fiesta para hacer tablados, por no darles ventana alta ni la cota acostumbrada por dicho sitio de plaza de la tirantez de la casa. En la misma forma y conformidad ajustó la yglesia de San Justo otro semexante sitio y de mayor tirantez de casa contigua a ésta». En 1768, «la Ciudad arrendó el sitio y tirantez de la plaza correspondiente a la casa para tablados como todos los demás de la plaza, pues hasta con el Colegio Mayor hubo pleito sobre su pertenencia». Por otra parte, debido a la amplitud de la Plaza, ésta también se dividía, correspondiendo la propiedad de dicho claro sin casas, así como de las bocacalles, al Ayuntamiento. ARChV, Reales Ejecutorias, Caja 3.457, Exp. 22.

¹²⁴ *Ibidem*. Además de la rentabilidad de plaza, balcones y toros muertos, figuran otras formas de financiación, posiblemente contribuciones habituales con las que contaba el Ayuntamiento para las funciones de toros. Se señala que «importó el cargo de plaza, mandas y ventanas y otros de caleseros, mesoneros, pasteleros, figoneros, alojeros, pieles de toros, venta de toros y otros correspondientes y oferta de confiteros, quince mil ochocientos sesenta y un reales, y la data diez y seis mil trescientos cinquenta y siete reales».

¹²⁵ *Ibidem*. Hubo de sobrante en la dos fiestas de toros, 3.362 rs. y 31 mrs. Desconocemos, sin embargo, si además de portadas, balcones y venta de toros muertos contó con otras fuentes de financiación.

Mayor (1729-1755), además de con los Arbitrios, Propios y Rentas, los censos creados para este fin y los alquileres de las nuevas casas de propiedad municipal, había sido financiada a través de los arriendos de balcones, claros y tablados en las fiestas de toros¹²⁶. En la petición de licencia que la Ciudad hace al Consejo en 1756, tras la prohibición de fiestas de toros de 1754, argumenta la necesidad de las tres fiestas ordinarias de San Juan, Santiago y la Asunción, debido a que para la construcción de la Plaza se habían establecido censos, cuyos réditos anuales ascendían a 37.000 rs., que se pagaban con el alquiler de las casas propias de la Ciudad (14.000 rs.) y el producto de sus balcones en las fiestas de toros¹²⁷. De nuevo, en 1778, cuando la Ciudad trata de volver a obtener licencia –como había conseguido y renovado desde 1756–, se indica que los beneficios eran para los particulares, que tenían casa y balcones en la Plaza, y especialmente para el Concejo, que además de disponer de muchos balcones, «de su cuenta y orden se forman los tablados alrededor de la Plaza». De esta forma, pagados todos los gastos con el producto de sus casas, balcones y tablados, le quedaban a la Ciudad unas ganancias de 7.000 u 8.000 reales¹²⁸.

Dados los beneficios económicos que podía ofrecer la Plaza Mayor si era rentabilizada al máximo, no es de extrañar que otras instituciones y particulares se interesaran por las funciones taurinas. Ya he señalado cómo en Valencia, desde el siglo XVII, los corros de toros eran explotados por el Hospital General. De la misma forma, tenemos constancia de que en Zaragoza, a mediados del siglo XVIII, se celebraban fiestas a

¹²⁶ (Rodríguez G. de Ceballos, 1977:126-127).

¹²⁷ AHN, Consejos, Legajo 11.414, nº 1.

¹²⁸ Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, Legajo 993, Exp. 231 bis-233.

beneficio del Hospital de la Misericordia¹²⁹. En el Setecientos, sobre todo en su segunda mitad, va a comenzar a surgir una figura que sería clave en las Plazas de Toros: el empresario taurino o asentista, que organizaba la función a cambio del rendimiento de las localidades. Su aparición debe encuadrarse en la concepción mercantilista que comienza a imponerse en la fiesta, alentada por la Corona y desarrollada especialmente en las Plazas de Toros.



Fig. n.º 3.- *Fotografía de la Plaza Mayor de Algemés, Valencia, en donde todavía se sigue construyendo un coso de madera rectangular para celebrar los espectáculos taurinos, por ejemplo durante las fiestas de San Juan. Apud Museo Taurino de Valencia, Plazas Valencianas, 2005, pág. 39.*

Por primera vez en Bilbao, en 1768, no fue el Municipio el encargado de proporcionar diversión a sus paisanos, sino un particular –si bien en esta ocasión no logró siquiera sufragar los gastos. Esta práctica sería frecuente desde entonces, obligándo-

¹²⁹ BN, Mss. 10.941, ff. 100v.-106r. Se señala que el beneficio de tablados y balcones de las fiestas en la Plaza del Mercado iba para el hospital. De igual forma, en 1755, cuando se concede licencia a Pamplona para fiestas de toros, se señala que se había negado a todas las demás ciudades de España, a excepción de Zaragoza, «que tenía concesión de algunas corridas de toros a beneficio del Hospital de la Misericordia». (Campo, 1972: 395).

se en ocasiones el empresario a realizar diversas aportaciones para fines benéficos, a fin de lograr la pertinente autorización regia (Del Rey, 2000: 80-86 y 140-147).

Parece que diversas Plazas Mayores trataban de adaptarse a los nuevos tiempos. No en vano, por entonces la fiesta ya era un negocio rentable a través de las Plazas de Toros. Se trataba en muchos casos de renovarse o morir. De esta forma, en lugares como Cádiz o Alicante, asistiremos a una pérdida de la función taurina de la Plaza Mayor a favor de otras Plazas públicas donde se celebrarán corridas con fines totalmente lucrativos¹³⁰.

LA PLAZA MAYOR COMO PROBLEMA ENTRE LOS DUEÑOS Y MORADORES DE LAS CASAS Y EL REGIMIENTO

Enorme interés en que se celebren funciones en la Plaza van a tener no sólo las élites sociales, sino también los dueños e inquilinos de las casas, dadas las rentabilidades económicas señaladas. Los problemas en Cataluña, Nápoles y Portugal, provocaron que no hubiera fiestas en Madrid en 1642 y que al año siguiente sólo tuviera lugar la de San Isidro. Por esta razón, en 1644, «las viudas y dueños de la Plaza Mayor» solicitan al Consejo que se celebren. Apelan a que tuvieron que costear la

¹³⁰ La Plaza principal –la de la Corredera en Cádiz y la del Mar en Alicante– perdería su función taurina. Sin embargo, el siglo XVIII nos ofrece la proliferación de corridas de toros organizadas por distintas entidades y particulares –entre ellas la Ciudad en el caso de Alicante– con fines totalmente lucrativos. En Alicante tenían lugar en la Plaza de las Barcas, si bien alguna función con fines económicos tuvo lugar también en el siglo XVIII en la Plaza del Mar (Collía, 1986: 27-40). En Cádiz eran celebradas en la Plaza de San Roque, aunque ya en el siglo XVII hubo fiestas con estas características en la de San Antonio (Boto Arnau, 2002: 41-86). Al menos el calificativo de Plaza de Toros es ya seguro para el recinto donde desde 1761 tendrían lugar las fiestas en Cádiz, en el paraje de la Hoyanca.

reedificación de las casas, que provocó la creación de censos, «todo con la esperanza de las tres fiestas votivas (...), las cuales han faltado y no se han hecho los años pasados (...), por lo cual todos están pobres y necesitados, debiendo mucha cantidad de réditos de los dichos censos». Pese a este memorial y al apoyo prestado por el propio Ayuntamiento, no se lograrían fiestas hasta 1646 (López Izquierdo, 1993: 94-95).

En Valladolid, la presión de los dueños y vecinos de la Plaza llegaría hasta el extremo de lograr en la Real Chancillería sendas cartas ejecutorias, en 1638 y 1671, que obligaban a la Ciudad a la organización de las dos funciones ordinarias de San Juan y Santiago¹³¹. Apelaron a la «costumbre de tiempo inmemorial» que había de celebrarlas, para lo que el Regimiento disponía de la contribución de los obligados de determinados abastos. También a los crecidos censos que tenían que pagar por sus casas al Concejo, establecidos con la construcción de la nueva Plaza Mayor. A lo largo de los siglos XVII y XVIII constantemente exhibirían estas dos cartas ejecutorias y acudirían a la Chancillería para exigir al Regimiento la celebración de fiestas de toros cuando, sobre todo por la precariedad de la hacienda municipal, fuera poco proclive a organizarlas.

Tampoco faltaron los conflictos entre el Regimiento y los dueños y vecinos de las casas de la Plaza sobre la explotación de tablados y balcones en las fiestas de toros, capítulo en el que me voy a detener en estos momentos. No en vano los toros en la Plaza Mayor eran un asunto del Municipio, que no sólo muy a menudo los organizaba sino que era el encargado de conceder las licencias para su celebración a otras instituciones y particulares.

¹³¹ ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 2.668, Exp. 2 (carta ejecutoria de 1638); AMV, Cajas Históricas, Caja 53, Exp. 7, n^o de catálogo 1.695 (carta ejecutoria de 1670).

En 1685 arrancan los problemas entre la Ciudad de Toledo y el Cabildo Catedralicio¹³². Por entonces, el Ayuntamiento debía recurrir no sólo a la explotación de la Plaza, sino a hacer repartimientos en los balcones y ventanas. De otra forma no podía hacer frente a los gastos de las fiestas de toros, debido a la precaria situación de la hacienda municipal. El Cabildo se va a oponer no sólo a la contribución por balcones y ventanas, sino que va a exigir el derecho a utilizar las salidas de sus casas, como había hecho hasta entonces. Pero según el Ayuntamiento, si esto se le había permitido en algunas fiestas de toros era por el ajustamiento al que se había llegado con él para disfrutar de portadas, balcones y ventanas a cambio de pagar una cantidad a la Ciudad.

Entonces, la Ciudad y el Cabildo no logran llegar a un acuerdo ante la fiesta que se iba a celebrar. Se acude al cardenal Portocarrero, arzobispo de Toledo, pero el Ayuntamiento no acepta la solución propuesta, favorable a la Catedral. En consecuencia, el arzobispo va a mostrar su disgusto con la Ciudad y su apoyo al Cabildo en la función de Nuestra Señora de la Asunción en la catedral. «Su eminencia, al tiempo de las vísperas, pasado a vista de la Ciudad a la estación de la capilla de Nuestra Señora, denegó la vendición que acostumbra y debe dar como prelado». Al día siguiente, la Ciudad padece lo mismo en diversos momentos. De esta forma, comienza el pleito y el excusarse la Ciudad de las concurrencias con el arzobispo, visitas y correspondencias.

Pese a las reticencias de la Ciudad de que el litigio se dirimiese ante el arzobispo¹³³, al final se resignó, ante el parecer del

¹³² BN, Mss. 10.422, ff. 293r.-301v.

¹³³ Se señala que la Ciudad llevó dicho pleito por vía de fuerza al Real Consejo, donde obtuvo auto de fuerza a su favor, con remisión de su conocimiento al secular, y después lo retuvo en sí el Consejo, donde estaba pendiente.

Presidente de Castilla y del corregidor, que consideraba que aquel sería favorable a los derechos de la Ciudad.

El arzobispo dio sentencia el 15 de octubre de 1686:

«Por la qual declaró que las salidas y puertas de las casas que la Santa Yglesia tiene oy en la Plaza de Zocodover, así de su mesa capitular como de las memorias de que es patrón, pertenecen libremente al Cavildo, y el arrendar, alquilar y administrar los balcones y ventanas de ella, sin que se les pueda hacer repartimiento alguno por parte de la Ciudad, para compra de toros, gastos de fiestas o otra cualquier causa, ni dar alguno de ellos con boleta; y que le toca pribatibamente mandar hazer tablados en las puertas, portales y salidas de sus casas, tomando nuebe pies de el sitio de la Plaza para armarlos y arrendarlos como le pareciere o beneficiarlo por su cuenta. Y ordenó que el Cavildo dé a la Ciudad dos partes de las tres que montare el arrendamiento de dichos tablados solamente, y no de valcones y bentananas, para aiuda a la compra de toros, gastos de las fiestas que en dicha Plaça mandare hacer la Ziudad; y que si no arrendase el Cavildo los dichos tablados y los veneficiase, dé a la Ciudad dos partes de las tres de la veneficiación, bajado el gasto de armarlos, el qual se prorratease entre el Cavildo y la Ciudad, correspondiente a lo que cada parte tenga de útil».

En ayuntamiento extraordinario de 12 de abril de 1687 se vio esta sentencia, por la que la Ciudad se considera perjudicada en su derecho y autoridad. Por otra parte, señala que quedaba imposibilitada para tener fiestas de toros, por lo que también se vería afectado el propio Cabildo. Asimismo, si las celebrase, debería hacer mayor repartimiento entre las demás casas de la Plaza, situadas en peor sitio, por lo que dejaría a los dueños sin ningún provecho, pudiendo provocar su justa reclamación. La Ciudad se mostraba disconforme en aceptar dicha sentencia y acude al Presidente de Castilla, quien le señala que la admita. No

le queda otra opción que hacerlo, pero en el ayuntamiento del 30 de abril de 1687 realiza una protesta formal para salvaguardar su derecho y poder reclamar y apelar ante el rey y el Consejo de Castilla cuando le pareciera oportuno. Desconocemos si este enfrentamiento tuvo otros episodios. Francisco López Izquierdo sólo señala que en el siglo XVIII la Ciudad tenía derecho de hacer repartimientos a las ventanas y balcones de toda la Plaza, para costear las fiestas de toros (López Izquierdo, 1982: 32).

Durante el Setecientos, el binomio Regimiento-vecinos Plaza, cada vez sería más recurrente. La ayuda mutua, pero también los conflictos se convertirían en algo cotidiano en diversos lugares. En Alcalá de Henares nos encontramos con un nuevo capítulo en el enfrentamiento siempre existente –y no sólo en el marco de las fiestas públicas– entre la Ciudad y la Universidad y Colegio Mayor, en torno a los derechos de propiedad sobre la Plaza del Mercado. En 1602, la Universidad ya había reclamado «acerca de la posesión que este Colegio tiene del sitio del Mercado y calles concernientes al ámbito de este Colegio, y porque del descuido y negligencias acontece perder ese dicho Colegio muchas cosas a que tiene derecho». En función de lo cual, había solicitado al Consejo de Castilla «no dé lugar ni permita que la Villa de Alcalá haga tablado en el terreno de dicho Colegio, ni otros actos de posesión». Desconocemos si en el siglo XVIII la Universidad cedía en las fiestas de toros las portadas de sus casas, como el resto de los vecinos, aunque es bastante probable. Por otra parte, siempre consciente de su propiedad, tendía a dar la callejuela o bocacalle que llamaban del Toril (hoy calle de Bustamante). Pero en 1768 hubo pleito por esta callejuela con la Ciudad, que acudió exigiendo su pertenencia al Consejo de Castilla, alegando su «derecho incontestable al goze, uso y aprovechamiento de sus plazas y calles». La decisión del Consejo consistió en que la Ciudad debía comunicar al Colegio, con unos días de antelación al festejo, su

decisión de colocar tablados en la mencionada calle, y éste debía dejarla libre¹³⁴.

Por aquellas fechas, 1768, ya se estaba gestando otro conflicto de mayores repercusiones. En 1778, varios propietarios de las casas en la Plaza del Mercado de Alcalá de Henares acuden a la Real Chancillería de Valladolid para querellarse contra el Regimiento¹³⁵. Se trata de la Universidad, la Congregación de San Felipe Neri, el Cabildo, el Colegio de San Carlos y un particular. Se quejan porque en 1775 el Ayuntamiento les exigió pagar la mitad del producto de sus balcones a quien había organizado los festejos, cuando sus casas «por ningún título están sujetas al gravamen de contribuir para ayuda de los gastos en fiestas de toros».

Al menos desde finales del XVII y comienzos del XVIII los propietarios habían ayudado a distintos organizadores de las fiestas, ya fuera la Ciudad, cofradías o particulares. Solía ser una ventana del segundo piso, pero no todos los vecinos contribuían por igual¹³⁶. Desde 1768, el Regimiento trató de convertir lo que era un acto voluntario en una obligación. Entonces, solicitó al Presidente del Consejo de Castilla, el Conde de Aranda, licencia para dos corridas de toros, como concedería, «invirtiéndose su producto en utilidad de los Propios de ese pueblo». De nuevo, la Ciudad acudió al Consejo para que se regulara el beneficio de

¹³⁴ (Castillo, 1982: 96 y 124-126); (Gómez López, 1992: 168-172).

¹³⁵ ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 3.457, Exp. 22.

¹³⁶ En 1775, cuando se presentan ante el Consejo, los vecinos dirán que es *costumbre inmemorial* que cuando la Ciudad ha tenido fiestas públicas sólo ha llevado y percibido el producto «de una ventana de cada casa y por ella una moderada cota, para que fuese más tolerable el trabajo de los dueños en buscar gente que las ocupasen». Sin embargo, los papeles que se solicitan y presentan sólo retroceden hasta 1692. Por otra parte, también los otros organizadores de las fiestas suelen solicitar y conseguir esta ayuda.

ventanas que había de repartirse entre ésta y los dueños, proponiendo que fuera a partes iguales. Así lo aceptó el Conde de Aranda. Sin embargo, dada la dificultad para cobrar de los vecinos de las casas, tendría que reducirse su contribución a la tercera parte. En definitiva, en estas fiestas, la Ciudad obtendría de beneficios 3.362 rs. y 31 mrs. de vellón.

El problema volvería a surgir en 1770. La Ciudad consiguió de nuevo licencia en los mismos términos que en 1768, y un asentista, Francisco Teruel, se obligó a celebrar las fiestas bajo diversas condiciones, entre ellas el percibir la mitad de los beneficios de los balcones¹³⁷. Los vecinos se volvieron a negar a pagar y el asentista acudió al Consejo de Castilla. Éste le daría la razón, aunque otra vez la presión de los vecinos volvería a reducir la cantidad a la tercera parte.

El conflicto estallaría definitivamente en 1775, cuando la Ciudad logra nuevo permiso, en el que ya se especifica que las fiestas se darían al mejor postor, «a veneficio de los Propios». Nada más publicarse las corridas, varios vecinos de la Plaza lograron, el 22 de agosto, Real Provisión para que el alcalde mayor de Alcalá de Henares, escuchando a las dos partes, estableciese lo que debían de pagar los dueños, puesto que la Ciudad volvía a exigir la mitad de los beneficios. El alcalde mayor se decantó por la Ciudad, apoyándose en las dos Reales Órdenes anteriores. Pero los propietarios seguirían recurriendo al Consejo.

En 22 de febrero de 1776 se da el auto definitivo. Se manda que los vecinos paguen lo que deben al asentista, Tomás Ramos, «y en quanto a lo que deba obserbarse en lo subcesivo sobre la contribuzión que corresponda a dichos dueños ocurran

¹³⁷ Es de prever que entre las condiciones se encontrara algún beneficio económico para la Ciudad, ya que la licencia concedida había sido para que su producto se invirtiera en utilidad del común.

a la Chancillería a usar de su derecho». De esta forma, como caso de Corte, presentan querrela en la Chancillería vallisoletana, puesto que sus casas «no están sujetas al gravamen de contribuir para ayuda de los gastos en fiestas de toros con alguna cota o cantidad de lo que les rinden sus ventanas, valcones y sitios». Añaden, además, que «por ser esto así, en alguna ocasiones que la Ciudad se ha visto escasa de caudales y arbitrios para dar al público estos festejos, ha pedido favor a los poseedores, que han contribuido gratuita y voluntariamente, sin uniformidad, y no todos, con lo que cada uno quiso dar», hasta las exigencias que comenzaron en 1768. En conclusión, parece que también se pone en duda el proceder de la Ciudad sobre portadas e incluso bocacalles, como la del Toril, correspondiente a la Universidad.

En este pleito, en el que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares no se presenta como parte, se da sentencia en 23 de mayo de 1780:

«Fallamos (...), que debemos declarar y declaramos que los dueños de las casas existentes en la Plaza del Mercado de la referida ciudad de Alcalá de Enares no están obligados a contribuir con cota ni cosa alguna para los festejos de toros y condenamos al Ayuntamiento de la citada ciudad y sus oficiales a que no se la repartan ni exijan».

Como no fue recurrida por la Ciudad, la sentencia se da por definitiva. A 19 de septiembre de 1780 se libra la real carta ejecutoria a petición de los vecinos de la Plaza del Mercado. Queda claro lo que sucedería con respecto a los balcones, pero no así sobre el resto.

Ya hemos visto anteriormente otros lugares donde en el siglo XVIII los organizadores de las fiestas van a comenzar a participar en los beneficios de los dueños de las casas de la Plaza. También se podría citar la Plaza de la Corredera de Córdoba. Al menos en el siglo XVIII, el Ayuntamiento arrenda-

ba el espacio público de la Plaza, que se materializaba en las varas que ocupaban los graderíos de madera. Los arrendatarios de estas varas (de modesto estatus social: lagaderos, albañiles, mercaderes... y bastantes carpinteros) vendían a su vez las localidades que comprendían las mismas, obteniendo así cierto beneficio económico. Sin embargo, cuando se organicen corridas para favorecer el Pósito municipal (como sucedió en 1743, 1749 y 1770), también se exigirá a los vecinos que poseían balcones y ventanas en dicha Plaza que contribuyan con la mitad del importe que rindiesen los mismos y poder así obtener ganancias de las fiestas. La negativa de muchos de ellos obligará incluso a que en 1770 fueran apremiados por Real Despacho¹³⁸.

No fueron Alcalá de Henares ni Córdoba los únicos lugares donde surgirían problemas. Pamplona y Bilbao nos ofrecen noticias similares. En la capital del Reino de Navarra, ya a finales del siglo XVII, la Ciudad había acudido a Su Majestad tratando de cobrar la mitad de lo que percibían los dueños y arrendatarios por el alquiler de balcones y arcos de la Plaza del Castillo. El Consejo del Reino, por Auto de 1 de julio de 1673, decretó que no había lugar para esta pretensión (Campo, 1972: 53). Pero, ya en el siglo XVIII, una parte de los beneficios iban

¹³⁸ (Extremera 2006: 217, 230 y 231). Si bien los datos que aporta este autor corresponden fundamentalmente al siglo XVIII, al menos podemos observar también la intensificación en la explotación de la Plaza por el Ayuntamiento durante aquella centuria, antes aludida, en la exigencia de contribución a los propietarios de balcones y ventanas.

También se podría señalar Tarazona, donde en alguna ocasión se exigió el pago de dinero a las personas que contemplaban los toros desde los balcones y ventanas. Se señala así en 1789, cuando las fiestas fueron organizadas con fines lucrativos por el Hospital de Tarazona, patronato municipal, que contó también con la explotación de los tablados. Si bien en 1784, cuando estuvieron a cargo de un particular, no se permitió, pese a su solicitud al Ayuntamiento. (Vallejo 1992: 30-31). Sin embargo, este autor no señala nada sobre el alquiler de los balcones por los vecinos, cosa bastante probable.

para la Ciudad, aunque tampoco faltaron los conflictos. Mientras, en Bilbao, el intento de cobrar por los balcones también provocaría enfrentamientos en 1775, por lo que no se establecería su cobro hasta el siglo XIX, si bien también con problemas¹³⁹.

Los Ayuntamientos no dejaban de ser conscientes de que los vecinos de la Plaza Mayor eran los más interesados y beneficiados en las fiestas, por lo que verían legítimas sus pretensiones. El tremendo coste de las corridas haría cada vez más constante la petición, a veces la exigencia, por parte de algunos Regimientos, de ayuda económica a los particulares, para lograr sufragarlas. A esto se uniría el tratar que los toros no resultaran gravosos, sino incluso todo lo contrario, para los Municipios. Aquí es posible ver la incidencia de la Ilustración, aunque sólo fuera para lograr la licencia pertinente, puesto que, hasta la más estricta de 1805, todas las prohibiciones taurinas van a permitir aquellas funciones que tuvieran fines benéficos¹⁴⁰. Una utilidad que, no nos olvidemos, sería motivo, y a veces la excusa, para la construcción de muchas plazas provisionales de madera o ya de materiales resistentes, como la Plaza de Toros de la Puerta de Alcalá (1749-1874), explotada por la Real Junta de Hospitales de Madrid. Por otra parte, cuando se cediera la organización de la corrida a un empresario, con lo que el Ayuntamiento solucionaba

¹³⁹ En las fiestas de 1768 –organizadas por un empresario– y 1773 –a cargo de la Ciudad– ya se trató que los vecinos contribuyeran con parte del beneficio de sus balcones, pero fueron pocos los que lo hicieron. En 1775, cuando las fiestas volvían a estar organizadas por un empresario, el Ayuntamiento trató de obligar a todos los vecinos a pagar, a lo que éstos se negaron y acudieron al Consejo de Castilla, que les dio la razón. (Del Rey, 2000: 156-168).

¹⁴⁰ En tiempos de las Luces la fiesta tradicional va a ser atacada por sus excesos a la vez que se potencian las *diversiones públicas*, que suponen un entretenimiento moderado y sano, son rentables económicamente y cumplen incluso una labor pedagógica. El teatro era su abanderado, pero también formaban parte los paseos públicos, los bailes y... los toros, pese al carácter antitaurino de la mayoría de los ilustrados, siempre que tuvieran alguna utilidad pública.

además las dos cuestiones señaladas –financiación de las funciones y licencia real–, la contribución de los vecinos era clave para que aquel rentabilizara su inversión.

En Valladolid, los conflictos vendrían motivados por la posesión de las portadas de la Plaza donde se levantaban los tabladillos¹⁴¹. En el Setecientos, el Ayuntamiento comenzaría a cuestionar su aprovechamiento por los vecinos, precisamente en unos momentos en que los beneficios obtenidos por éstos comenzaban a ser más escasos debido a la reducción de las corridas¹⁴².

En esta ciudad, desde el siglo XVI, lo habitual era que se celebrasen dos funciones ordinarias de toros –por San Juan y Santiago–, a las que a menudo se añadían otras para festejar acontecimientos de la monarquía o de la iglesia. Los toros contaban ya desde entonces con una fuente propia de financiación para las funciones ordinarias: la contribución anual de reses por los obligados de los abastos, a lo que se unía lo obtenido por la venta de toros muertos¹⁴³. Desde 1670, a los efectos de toros se añadieron

¹⁴¹ Salvo que se indique a pie de página, toda la información aportada procede de (Amigo Vázquez, 2004 y 2004).

¹⁴² Todo este expediente figura en el real mandamiento ejecutivo. AMV, Doc. “Chancillería”, Caja 42, Exp. 6.

¹⁴³ En el siglo XVII, todos los años, los obligados de los abastos tenían que contribuir con cierto número de toros convertidos en dinero: las carnicerías con nueve, la pescadería con cinco y la velería con cuatro, ajustado cada animal a 15.000 mrs. (AMV, Actas, nº 48, 5-XI-1629, ff. 650v.-651r.). En el siglo XVIII, la cantidad se reduciría a 67.500 mrs. las carnicerías mayores, 18.700 mrs. el obligado de velería y 80.000 mrs. el del pescado (AMV, Cajas Históricas, 51, Exp. 7, nº catálogo 1.093).

La cantidad pagada por los abastos tendía a ser insuficiente para hacer frente a las fiestas de toros, más aún si se añadían funciones de carácter extraordinario. En 1628, se calcula que cada año la contribución de los abastos junto con la venta de los toros muertos asciende a 372.840 mrs. y el gasto en toros a 550.000 mrs. (AMV, Doc. “Chancillería”, Caja 120, Exp. 17). Ya en 1639, se calcula que cada función asciende a unos 1.000 ducados, para lo que sólo los abastos contribuyen anualmente, en concepto de dos funciones de toros, con 275.000 mrs. (AMV, Actas, nº 52, 23-IX-1639, ff. 425v.-426r.).

las sobras de los arbitrios que habían sido establecidos para la paga del impuesto estatal de las quiebras de millones¹⁴⁴. Pero en el siglo XVIII las fuentes de financiación comenzaron a ser escasas y no sólo por el aumento del coste de las funciones, pues el endeudamiento municipal, crónico desde el siglo XVII, obligaba a que los efectos de toros se utilizaran a menudo para otros fines.

La falta de medios, junto con la presión constante de los vecinos de la Plaza, llevaría al Regimiento a buscar nuevas formas de financiación. En la segunda mitad del XVIII va a consolidarse la cesión de portadas y terceros balcones por parte de los vecinos para financiar las fiestas, a la vez que el Ayuntamiento tendía a hacer lo mismo con las casas antiguas del Ayuntamiento pero no con las bocacalles. Por ejemplo, en 1759, para las dos fiestas por la proclamación de Carlos III, se establecieron por cada portada 400 rs. al sol y 300 rs a la sombra, y por cada balcón tercero, 150 rs. a la sombra y 120 al sol¹⁴⁵. En 1777, los precios se habían disparado: los carpinteros pagaban por las portadas 600 rs. a la sombra y 500 al sol; los balcones, por su parte, se cotizaban a 220 y 200 rs.¹⁴⁶. Vemos cómo los precios de las portadas eran extraordinarios, en comparación con los datos aportados para finales del siglo XVI y el XVII, por lo que es probable que el número de asientos que se obtenía de los ten-

¹⁴⁴ Los “arbitrios de quiebras de millones”, en principio, fueron un impuesto estatal. Pero cuando en 1668 se supriman las “quiebras de millones” los impuestos instituidos para pagarles, por acuerdo con el Consejo de Hacienda, van a seguir subsistiendo hasta amortizar los censos o préstamos que ya tenían sobre sí, convirtiéndose en arbitrios de carácter municipal. Desde 1670, teóricamente se destinarían para toros lo que sobrase del rendimiento anual de tales arbitrios, una vez descontado el pago de los réditos a censuistas, así como salarios y demás que conllevaba su recaudación.

¹⁴⁵ Cuentas de las fiestas por la proclamación de Carlos III en 1759. AMV, Cajas Históricas, Caja 54, Exp. 3, nº de catálogo 1.795.

¹⁴⁶ AMV, Doc. “Municipal”, Leg. 622, Exp. 66.

didos fuera mucho mayor, así como el precio de los mismos. Se trataría de un cambio gradual, que vendría produciéndose desde el siglo XVII y se acentuaría en esta centuria, favorecido por la menor frecuencia de las corridas y la explotación de la Plaza por el Ayuntamiento, entre otros factores¹⁴⁷.

No era una fórmula nueva del todo. La contribución de los vecinos, aunque más reducida y no tan regulada, había sido habitual ya en el siglo XVII en aquellas funciones organizadas por las cofradías, ante la falta de otros recursos como sí tenía el Ayuntamiento¹⁴⁸. Incluso, en alguna ocasión, el Regimiento les había tenido que solicitar ayuda, como en 1652, con motivo de las fiestas por la rendición de Barcelona, en que cada vecino debería contribuir con dos ducados¹⁴⁹. En la primera mitad del siglo XVIII, la cesión de portadas y balcones ya se produce a

¹⁴⁷ En este sentido, es significativo otro dato para el siglo XVIII, que muestra el incremento del precio de las portadas en la segunda mitad de la centuria. Para la década de los treinta tenemos constancia de portadas –no sabemos si al sol o a la sombra– que se arrendaban sólo por 80 rs. en cada corrida. AMV, Cajas Históricas, Caja 52, Exp. 3, nº catálogo 1.296.

¹⁴⁸ Sucede en 1613, en la fiesta celebrada por la cofradía de la Cruz, cuando cada vecino da una determinada cantidad de dinero (ARChV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (OLV), Caja 537, Exp. 10). Además del Ayuntamiento, en la organización de fiestas de toros en la Plaza Mayor destacaron las cofradías penitenciales, especialmente la de la Cruz y la de la Pasión. Desde 1647 hasta 1670 estas dos cofradías se encargarían de organizar las dos fiestas ordinarias de la Ciudad, librándola de esta carga, a cambio de cierta ayuda del Municipio, que se estableció en el precio de cuatro toros en cada función, la plaza aderezada, toril y vallas para el encierro y la cesión de las bocacalles para construir tablados. Como señala el Ayuntamiento en 1649, la contribución de los vecinos en estas fiestas era un acto de mera voluntad, por lo que no se les podía exigir (AMV, Actas, nº 55, 12-VII-1649, ff. 238r.-238v.). Era una forma de ayudar a la cofradía a financiar estas funciones, aunque no de sacar beneficios precisamente, puesto que, como señala el procurador del común en 1656, las cofradías y sobre todo sus alcaldes quedaban tremendamente endeudados (*Ibidem.*, nº 57, 24-III-1656, f. 76r.).

¹⁴⁹ AMV, Actas, nº 55, 11-XI-1652, ff. 828v.-829r.

veces, en las escasas fiestas organizadas por entidades religiosas, en el marco de sus celebraciones, pero también en algunas dispuestas por el Ayuntamiento, especialmente cuando las cede a *empresarios*. Desde 1759, tendría lugar en todas las funciones, ya a cargo únicamente el Regimiento, que sólo en 1760 contaría con un asentista. A partir de 1768, cuando por el nuevo Reglamento de Propios y Arbitrios los toros se quedan ya definitivamente sin las fuentes de financiación habituales hasta entonces –procedentes de la hacienda municipal–, la cesión se hace ya inevitable, así como por parte de los regidores, ya no sólo de las casas viejas del Ayuntamiento, sino también de las bocacalles¹⁵⁰. Más aún cuando para obtener la licencia pertinente es necesario argumentar que las fiestas son rentables para la hacienda municipal.

Sin embargo, el método no estaba exento de problemas. Era necesario llegar a un pacto con los vecinos en cada fiesta de toros y algunos de ellos, sobre todo las instituciones más poderosas como el Cabildo catedralicio, la Inquisición y el Colegio de Santa Cruz, se negaban a contribuir. De esta forma, se iniciaría un largo pleito que duraría desde 1759 hasta 1781, si bien

¹⁵⁰ La reforma de las haciendas locales se realiza en tiempos de la Ilustración –concretamente en 1760– y trata de acabar con su endeudamiento. Se incrementa el control por las instituciones centrales, lo que a nivel local provoca la creación de Juntas de Propios y la imposición de Reglamentos de Propios y Arbitrios. (García García, 1996).

El Reglamento para Valladolid figura en AMV, Doc. “Chancillería”, Leg. 541. En el capítulo de gastos ya no se consignan en ningún lugar los toros. Por el contrario, el pago de los obligados de los abastos continuaba como un capítulo más de los ingresos de Propios y se seguiría exigiendo su cobro, no sin problemas, pese a ser una cantidad nominalmente muy inferior a la del siglo XVII. Por otra parte, las sobras de arbitrios de quiebras de millones iban destinadas, como el resto de sobras de arbitrios, para ir amortizando los capitales de los préstamos establecidos sobre ellos, tratando de terminar con el gran problema de muchas haciendas municipales como era la deuda consolidada –los censos.

durante el mismo la mayoría de los dueños seguirían cediendo el producto que se regulaba de portadas y terceros balcones en las fiestas de toros.

Ya en 1732, la Ciudad se había planteado el derecho del común al suelo público de la Plaza Mayor y a armar los tendidos a beneficio público, sirviendo su producto para financiar los festejos. Su pretensión contaría con el dictamen positivo de los abogados a quienes se consultó. En 1756, volvió a solicitar el parecer de sus letrados sobre la misma cuestión. En el ayuntamiento de 30 de julio se llegó al acuerdo siguiente:

«el que los tablados se arrimasen en dicha Plaza y sitio público de goteras a fuera de las casas con la proporción correspondiente y de este modo se sacase en arrendamiento en pública subastación rematándolo en el maior postor y su producto sirbiese para imbertirlo en el costo de dichas funciones y festejos de toros».

Los derechos de la Ciudad se fundaban en las Reales Cédulas de Felipe II de 1562 sobre la construcción de la Plaza Mayor, que señalaban que ésta era pública. Correspondería a la Ciudad no sólo el casco de ella sino incluso el suelo de las casas, ya que el rey le había dado facultad para su fábrica y que pudiese dar a censo los suelos, como lo señalaban los censos perpetuos que los vecinos pagaban por este motivo a la Ciudad –y que siempre habían esgrimido para celebrar fiestas de toros. De esta forma, armándose los tablados de postes y goteras afuera de las casas –hasta entonces entraban en ellas– ningún derecho tenían los propietarios, que sólo disponían del dominio útil de las viviendas. Incluso, la Real Cédula de 1564, por la que se mandaba que a los dueños de las casas no se les pudiese tomar los soportales durante 20 años, para que se pudiesen aprovechar de sus beneficios después de los grandes costes que les supuso la reedificación de la Plaza Mayor, acreditaría que los vecinos tam-

poco tenían el dominio útil sobre estos, sólo del vuelo de las casas. Por su parte, los regidores estaban dispuestos a ceder también los beneficios que le pertenecían sobre las portadas de las casas antiguas de ayuntamiento y bocacalles.

Se solicitaría la aprobación de la Chancillería, lograda por auto del 7 de julio. Después se presentaría ante el Consejo de Castilla. Por Auto Real del 18 de agosto, se ordenaba que la Ciudad y los dueños de la Plaza acudiesen a la Chancillería a resolver sus pretensiones. De esta forma, la Ciudad presenta demanda contra los dueños de las casas de la Plaza, solicitando que se declare por propio y privativo del Concejo y vecinos de Valladolid todo el ámbito de la Plaza Mayor y, por tanto, el poder armar los tablados en las fiestas de toros de postes y goteras afuera. Ésta es admitida a 19 de abril de 1759, comenzándose el pleito, al que no se presentará ningún vecino. La sentencia de vista, el 22 de septiembre de aquel año, certifica los derechos de la Ciudad. Sin embargo, las grandes dificultades para notificar la sentencia a los dueños, ya que muchos no vivían en Valladolid, provoca que el pleito quede en suspenso.

En 20 de junio de 1776 la Ciudad solicita que se retome el proceso. En 1777, suplicarán don Bernardo Zamora y Texada, secretario de cámara de la Real Audiencia, el Cabildo, el Hospital de Esgueva y el marqués de Almodóvar, embajador en la corte de Francia, uniéndose así a Agustín Núñez de Arce, agente de negocios de la Chancillería, que ya lo hizo en 1768.

Resulta muy interesante el parecer dado por el fiscal de la Chancillería en 22 de agosto de 1777. Da la razón al Ayuntamiento, pero le considera culpable de esta usurpación:

«Está ya aberiguado el origen precario de estas ocupaciones, reducido a que siendo poquísimo el coste de las funciones en el siglo quince y diez y seis, y casi desatendido el sitio de los tablados, y asegurado por otra parte, aunque injustamente, el fondo

de funciones en las condiciones arvitrales de los abastos, lo más regular hera que los tendidos escasamente conducían al coste de armarlos. Pero alterado el coste y balimiento en el siglo diez y siete, los rexidores se introdujeron los primeros a usurpar el balimiento de las vocacalles y el de el sitio de la Plaza sobre que armaban tablados delante de algunas casas de propios y a este ejemplo ejecutaron lo mismo los demás dueños de ellas».

No en vano, como señala el propio fiscal, por el Reglamento de Propios y Arbitrios de 1768 se quitó a los miembros del Ayuntamiento la posibilidad de utilizar las portadas de las casas antiguas del Ayuntamiento y las bocacalles, que pasaron a considerarse bienes de propios y empezarán también a utilizarse para financiar las funciones.

Los vecinos, por su parte, recurren a la posesión inmemorial que han tenido sobre estas portadas. A su vez, don Bernardo de Zamora argumentará la tan reiterada necesidad de pagar los crecidos censos sobre sus casas en la Plaza Mayor. Por el contrario, Agustín Núñez de Arce se basará en el hecho de que sobre algunas de las casas de la Plaza Mayor, como la suya, el Ayuntamiento no tenía censos perpetuos, por lo que no le pertenecían.

Por fin, el 20 de febrero de 1781, se da la sentencia de revista que ratifica la de vista y, por lo tanto, la posesión de la Ciudad sobre la Plaza Mayor. Pero ya es demasiado tarde, pues sólo en 1796 se volverán a correr toros en este espacio urbano¹⁵¹.

¹⁵¹ Desde finales del siglo XVIII, las fiestas de toros en la Plaza Mayor se combinaron con otras de novillos en el Campo Grande. En el siglo XIX, las Plazas portátiles del Campo Grande, y posteriormente ya la estable de Fabio Nelli (1833), serían el escenario de la fiesta. Sólo en la Plaza Mayor tendrían lugar, hasta mediados de siglo, funciones menores de novillos para la celebración de algún acontecimiento, también (Casares 1999).

A lo largo del XVIII, muy especialmente en su segunda mitad, así como en la centuria siguiente, la Plaza Mayor perdería su predominio taurino, al surgir un escenario especializado para las corridas: la Plaza de Toros¹⁵². Este nuevo recinto supondría un hito en la historia de un espectáculo, ya convertido en el siglo XIX en la *Fiesta Nacional*. Bien podría también simbolizar el fin de una época, a la que hemos tratado de aproximarnos a través de los regocijos taurinos.

¹⁵² Pero en diversas ciudades hasta bien avanzado el siglo XIX se siguieron corriendo toros en aquel recinto. Por no decir en los pueblos, en algunos de los cuales hoy todavía se siguen celebrando. Por ejemplo, las últimas en Madrid fueron en 1846, pese a que ya disponía de Plaza de Toros (Corral, 1987: 154-156).

BIBLIOGRAFÍA

- Alaustré Campo, I. (1990): *Alcalá de Henares y sus fiestas públicas (1503-1675)*, Madrid.
- Almela y Vives, F. (1962): *La fiesta de toros en Valencia*, Valencia.
- Amigo Vázquez, L. (2003): “Justicia y piedad en la España Moderna. Comportamientos religiosos de la Real Chancillería de Valladolid”, en *Hispania Sacra*, 55.
- _____ (2004): “Fiestas de toros en Valladolid en tiempos de Carlos III y Carlos IV. Una pasión reconducida por las Luces”, en García Fernández, M. y Sobaler Seco, M. de los A. (coords.): *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egido*, tomo II, Valladolid.
- _____ (2004): “Fiestas de toros en el Valladolid del XVII. Un teatro del honor para las elites de poder urbanas”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 26.
- _____ (2004): “El Santo celebrado por los vallisoletanos”, en Burrieza Sánchez, J. (coord.): *La ciudad del Regalado*, Valladolid.
- Aranda Pérez, F. J. (1999): “Mecanismos y fuentes de representación del poder de las oligarquías urbanas”, en Aranda Pérez, F. J. (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Cuenca.
- Arias de Saavedra, I. (1989): “La Real Maestranza de Granada y las fiestas de toros en el siglo XVIII”, en Garrido Domínguez, F. (dir.): *Los toros en Andalucía*, Málaga.
- Arrizabalaga, S. (2000): *Festejos de toros en Irún. Siglos XVI-XX*, Irún.
- Bennassar, B. (1976): *Los españoles, actitudes y mentalidad*, Barcelona.
- Bonet Correa, A. (1978): “Concepto de Plaza Mayor en España desde el siglo XVI hasta nuestros días”, en *Urbanismo y*

- arquitectura durante el Antiguo Régimen en España*, Barcelona.
- _____ (1990): *Fiesta, poder y arquitectura. Aproximaciones al barroco español*, Madrid.
- Boto Arnau, G. (2002, 2ª ed.): *Cádiz, origen del toreo a pie (1661-1858)*, Cádiz.
- Campo, L. (1972): *Pamplona y toros. Siglo XVIII*, Pamplona.
- Casares Herrero, E. (1999): *Valladolid en la historia taurina (1152-1890)*, Valladolid..
- Castellano Castellano, J. L. (2003): “Fiestas reales y toros”, en García-Baquero, A. y Romero Solís, P. (eds). *Fiestas de toros y sociedad*, Sevilla.
- Castillo Oreja, M. A. (1982): *Ciudad, funciones y símbolos. Alcalá de Henares, un modelo urbano de la España Moderna*, Alcalá de Henares.
- Cervera Vera, L. (1990): *Plazas Mayores de España*, tomo I, Madrid.
- Collía Rovira, J. (1986): *Fiestas de toros en Alicante (1605-1901)*, Alicante.
- Corral, J. del (1987): *La Plaza Mayor de Madrid*, Madrid.
- Cossío, José M^a. de (1995) (15ª ed.): *Los toros. Tratado técnico e histórico*, Madrid.
- Cubillo, R. (1998): “Toros en la ciudad de León (1783)”, en *Tierras de León*, 104 (abril, 1998).
- Cuesta García de Leonardo, M. J. (1989) “La escenografía arquitectónica efímera de la plaza de Bib-Rambla en el siglo XVIII, como Plaza Mayor”, en Aguilar García, M. D. (coord.): *II Centenario de la Plaza Ochavada de Archidona, Actas del Coloquio de Urbanismo Barroco*, Málaga.
- _____ (1995): *Fiesta y arquitectura efímera en la Granada del siglo XVIII*, Granada.
- Chamorro, J. (1989): “Los toros en Jaén”, en Garrido Domínguez, F.

- Del Rey, L. (2000): *Bilbao y los toros. Cinco siglos de historia (1518-2000)*, Bilbao.
- Díaz Recasens, G. (1992): *Plazas de toros*, Sevilla. Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Sevilla.
- Egido, T. (1984): “La religiosidad colectiva de los vallisoletanos”, en *Historia de Valladolid*, Tomo V, *Valladolid en el siglo XVIII*, Valladolid.
- Extremera Extremera, M. A., “Tradición y espectáculo de masas. La fiesta de los toros en la Córdoba del Antiguo Régimen (siglos XVII-XIX)”, en Molina Recio, R. y Peña Díaz, M. (coords.) (2006): *Poder y cultura festiva en la Andalucía Moderna*, Córdoba.
- García García, (1996): *La crisis de las haciendas locales*, Valladolid
- García Mercadal, J. (1999): *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Tomo V, Valladolid.
- García-Baquero González, A. y otros (1994, 2ª ed.): *Sevilla y la Fiesta de Toros*, Sevilla.
- Garrido Domínguez, A (1989): “Las maestranzas andaluzas”, en Garrido Domínguez, F. (dir.): *Los toros en Andalucía*, Málaga.
- Gómez García, P. (1990): “Hipótesis sobre la estructura y función de las fiestas”, en Córdoba, P. y Etiénnre, J.-P. (ed.): *La fiesta, la ceremonia y el rito*, Granada.
- Gómez López, C. (1992): “La instrumentalización de los espacios urbanos en los siglos XVI y XVII: El ejemplo de la Plaza del Mercado de Alcalá de Henares”, en *Espacio Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*, 5.
- Gómez González, I. (1998): “La visualización de la justicia en el Antiguo Régimen. El ejemplo de la Chancillería de Granada”, en *Hispania*, 199.

- Graullera Sanz, V. (1999): “Fiestas de toros en Valencia en los siglos XIV-XVII”, en *Des Taureaux et des hommes. Tauromachie et société dans le monde ibérique et ibéro-américain. Actes du colloque international*, París.
- Guillaume Alonso, A. (1994): *La tauromaquia y sus génesis*, Bilbao.
- Gutiérrez Alonso, A. (1989): *Estudios sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid.
- Herranz Estoduto, A. (1978): *Orígenes de la Plaza de Toros de Zaragoza. Datos para su historia (1764-1818)*, Zaragoza.
- Lafrent, A. (1957): *Los viajeros extranjeros y la fiesta de toros (siglos XVI a XVIII). Selección de textos inéditos, olvidados o desdeñados*, Madrid.
- López Izquierdo, F (1982): *Toros en Toledo y su provincia*, Toledo.
- _____ (1992): *Plazas Mayores y de toros*, Madrid.
- _____ (1993): *Los toros en la Plaza Mayor de Madrid. Documentos*, Madrid.
- _____ (1985): *Plazas de toros de Madrid (y otros lugares donde se corrieron)*, Madrid (1760), (1765), (1789), (1803).
- López, R. J. (1995): *Ceremonia y poder a finales del Antiguo Régimen. Galicia 1700-1833*, Santiago de Compostela
- _____ (1999): “Ceremonia y poder en el Antiguo Régimen”, en González Enciso, A. y Usunáriz Garayoa, J. M. (dirs.), *Imagen del rey, imagen de los reinos*, Pamplona.
- Maravall, J. A.: “Teatro, fiesta e ideología en el Barroco”, en Díez Borque, J. A. (dir.) (1986): *Teatro y fiesta en el Barroco. España e Iberoamérica*, Barcelona.
- Martorel Téllez-Girón, R. (2003): “Notas Críticas” a los *Anales de Madrid de León Piñelo*, Valladolid (ed. facsímil de la de 1931).

- Narbona, F. y Vega, E. de la (1992): *La Maestranza y... Sevilla (1670-1992)*, Madrid.
- Pereiras Fernández, M. L., *El proceso constructivo de la Plaza Mayor leonesa en el siglo XVII*, León, 1985.
- Pinheiro da Veiga, T. (1989): *Fastiginia*, Valladolid.
- Ramírez de Arellano y Gutiérrez, T. (1998) (8ª ed.): *Paseos por Córdoba*, León.
- Rodríguez G. de Ceballos, A. (1977): *La Plaza Mayor de Salamanca*, Salamanca.
- Rodríguez de la Flor, F. (1989): *Atenas Castellana. Ensayos sobre cultura simbólica y fiestas en la Salamanca del Antiguo Régimen*, Salamanca.
- _____ (2002): *Barroco. Representación e ideología en el Mundo Hispánico (1580-1680)*, Madrid.
- Rojo Vega, A. (1999): *Fiestas y comedias en Valladolid. Siglos XVI-XVII*, Valladolid.
- Ruiz Morales, D. (1957): “Prólogo”, en Lafront, A: *Los viajeros extranjeros y la fiesta de toros (siglos XVI a XVIII). Selección de textos inéditos, olvidados o desdeñados*, Madrid.
- Sánchez Trujillo, M. T. (2004): “Sobre la Plaza Mayor”, en *Sobre la Plaza Mayor. La vida cotidiana en La Rioja durante la Edad Moderna*, Logroño.
- Selma, Y. y Moscardó, J. (2001): “Antecedentes y apuntes históricos”, en *La Plaza de Valencia*, Valencia.
- Serrano, E. (1981): *Tradiciones festivas zaragozanas*, Zaragoza.
- _____ (dir) (1995): “Textos y festejos en las celebraciones públicas aragonesas de la Edad Moderna”, *Fiestas públicas en Aragón en la Edad Moderna*, Zaragoza.
- Silvestre del Campo, J. (1718): *Poema en aplauso de don Pedro Lechuga y Reynoso, que toreó en las terceras fiestas, que celebró la muy noble, leal y gran Ciudad de Granada, el*

- día siete de noviembre de este año de 1718*, Granada, pág. 9. Biblioteca General de la Universidad de Granada, A-31-241 (1).
- Shubert, A. (2001): “En la vanguardia del ocio mercantilizado de masas: la corrida de toros en España, siglos XVIII y XIX”, en *Historia Social*, 41.
- Soubeyroux, J. (1980): “Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVII”, en *Estudios de Historia Social*, 12-13.
- Toro Buiza, L. (2002): *Sevilla en la Historia del toreo* (ed. e introducción de Pedro Romero de Solís), Sevilla.
- Torrione, M. (ed.) (2000): *España Festejante. El siglo XVIII*, “De la fiesta de toros caballeresca al moderno espectáculo taurino: la metamorfosis de la corrida en el siglo XVIII”, Málaga.
- Usunáriz Garayoa, J. M. (dirs.) (1999): *Imagen del rey, imagen de los reinos*, Pamplona.
- Vallejo Zamora, J. (1992): *Historia taurina de Tarazona*, Zaragoza.
- Viforcós Marinas, M. I. (1992): *El León Barroco: los regocijos taurinos*, León.
- Zaparaín Yáñez, M. J. (1991): “Las fiestas en la comarca arandina. Siglos XVII y XVIII”, en *Biblioteca. Estudio e Investigación*, 6.
- _____ (2002): *Desarrollo artístico de la comarca arandina. Siglos XVII y XVIII*, vol. II, Burgos.

REVISTAS

- Taurología*, 2 (1990): “El Macelo Sevillano y los Orígenes de la Tauromaquia Moderna”, págs. 38-44.
- Des Taureaux* “Los festejos taurinos y su repercusión económica y social en el Bilbao del siglo XVIII”, págs. 101-111.

ARCHIVOS

Archivo Histórico Nacional (AHN).

Archivo Histórico Provincial de Valladolid (AHPV).

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV).

Archivo Municipal de Valladolid (AMV).

Biblioteca Nacional (BN).

Archivo General de Simancas (AGS).

